

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



REGLAMENTO DE ATENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL SERVICIO
LEGAL INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE BELLA FLOR

Proyecto de Grado para optar el grado académico de

Licenciada en Derecho

Autor: Lissy Valeria Morales

Tutor: Dr. Petter Alex Pardo Paniagua

Cobija – Pando – Bolivia
2023

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**“REGLAMENTO DE ATENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL
SERVICIO LEGAL INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE BELLA FLOR”**

*Proyecto de grado sometido a consideración de la Universidad Amazónica de Pando, del
Área de Ciencias Jurídicas y Políticas y de la Carrera de Derecho*

Requisito para optar al grado de

Licenciada en Derecho

Por:

Univ. Lissy Valeria Morales

Cobija – Pando – Bolivia
2023

Este Proyecto de grado ha sido aceptado por la Univesidad Amanonica de Pando, la
Direccion del Área de Ciencias Juridicas y Politicas y aprobada por el Tribunal.

Firmantes:

.....

Dr. Giovanni Ardían Chuquimia Mendoza

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....

Dra. Nazira Isabel Flores Choque

TRIBUNAL

.....

Dra. Rosilvia Arauz Tanaka

TRIBUNAL

.....

Dr. José Alejandro Montaña Claros

TRIBUNAL

.....

Dr. Eugenio Von Boeck Gomez

TRIBUNAL

.....

Dr. Petter Alex Pardo Paniagua

TUTOR

.....

Est. Lissy Valeria Morales

POSTULANTE

DEDICATORIA

Quiero dedicar esta investigación a mi Madre y mi Padre y hermano por su constante apoyo y amor.

A mis abuelos, los cuales jamás dejaron de apoyarme, aconsejarme y ser parte de mi vida.

A mi esposo y compañero por su constante esfuerzo y entrega a su familia y a mi hijo que es la luz de mi vida.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios, por su inmensa e infinita misericordia de darme fortaleza en los momentos más difíciles de mi vida. Fortaleza que satisface plenamente todas las necesidades del cuerpo, la mente y el alma.

Quiero agradecer a mis abuelos los cuales son dos seres llenos de luz y bondad, los cuales están siempre presentes en mi vida.

RESUMEN

Bolivia como parte de su proceso de reflexión y de acuerdo a compromisos internacionales, el 9 de marzo de 2013 promulgó la Ley 348, Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, y posteriormente el Decreto Supremo 2145, del 13 de octubre de 2014 la reglamenta. Estas normas establecen como prioridad nacional la erradicación de la violencia en razón de género y definen medidas, mecanismos e instancias para lograrlo, entre ellas los servicios legales municipales (SLIMs) como la instancia especializada en la atención a mujeres víctimas de violencia en razón de género.

El presente Proyecto de Grado determino como respuesta al planteamiento del problema Proporcionar un Reglamento de Atención e Intervención al Servicio Legal Integral del Municipio de Bella Flor para fines de una mejor aplicabilidad de sus objetivos y metas, en favor a la disminución de la violencia en contra de las mujeres.

Para el alcance del objetivo general plantea tres objetivos específicos, a través de los cuales se elaboró el Reglamento de Atención e Intervención del Servicio Legal Integral del Municipio de Bella Flor, en favor a la disminución de la violencia en contra de las mujeres; Se fortalece la capacidad de gestión del Servicio Legal Integral del Municipio de Bella Flor aumentando la cobertura de casos y mejorando los servicios que oferta; Se determina la normativa nacional vigente para impulsar el ejercicio de los derechos de las víctimas de violencia en razón de género a través del Servicio Legal Integral del Municipio de Bella Flor.

ABSTRACT

Bolivia as part of its reflection process and in accordance with international commitments, on March 9, 2013 it promulgated Law 348, Comprehensive Law to guarantee women a life free of violence, and later Supreme Decree 2145, of October 13 of 2014 regulates it. These norms establish the eradication of gender-based violence as a national priority and define measures, mechanisms and instances to achieve it, among them the municipal legal services (SLIMs) as the specialized instance in the care of women victims of gender-based violence.

The present Degree Project determined as a response to the problem statement Provide a Regulation of Attention and Intervention to the Integral Legal Service of the Municipality of Bella Flor for the purpose of a better applicability of its objectives and goals, in favor of the reduction of violence against Women's.

To achieve the general objective, it raises three specific objectives, through which it was; Drafted the Regulation of Attention and Intervention of the Integral Legal Service of the Municipality of Bella Flor, in favor of reducing violence against women; The management capacity of the Integral Legal Service of the Municipality of Bella Flor is strengthened by increasing the coverage of cases and improving the services it offers; The current national regulations are determined to promote the exercise of the rights of victims of gender-based violence through the Comprehensive Legal Service of the Municipality of Bella Flor.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.....	1
1. Antecedentes.....	3
2. Planteamiento del problema.....	4
2.1. Descripción de la problemática.....	4
2.2. Delimitación del Problema	5
3. Objetivo.....	5
3.1. Objetivo General	5
3.2. Objetivos específicos.....	6
4. Justificación.....	6
5. Metodología.....	7
5.1. Tipo de Investigación.....	7
5.2. Métodos.....	7
5.3. Técnicas de investigación.....	8
5.4. Instrumentos de Investigación.....	9
6. Tamaño de proyecto.....	9
6.1. Población beneficiaria.....	9
6.2. Población y muestra.....	9
6.2.1. Población.....	9
6.2.2. Muestra.....	9
7. Delimitación.....	10
CAPÍTULO I.....	11
MARCO REFERENCIAL.....	11
1.1. Marco Teórico.....	11
1.1.1. Tipos de violencia contra las mujeres.....	11
1.1.2. Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género (SIPPASE).....	12
1.1.3. Prevención de la violencia hacia las mujeres.....	13
1.1.4. Servicio Legal Integral Municipal.....	14
1.2. Marco Histórico.....	16

1.3. Marco Contextual.....	16
1.4. Marco Conceptual.....	17
1.5. Marco Legal.....	19
1.5.1. Constitución Política del Estado.....	19
1.5.2. Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia N° 348.....	20
1.5.3. Convención de Belem Do Pará.....	23
1.5.4. Ley 243 Contra el acoso y violencia política.....	24
CAPÍTULO II.....	26
DIAGNÓSTICO.....	26
2.1. Identificación de la Institución.....	26
2.1.1. Características de la Institución	26
2.1.2. Nombre de la Institución.....	27
2.1.3. Dirección de la Institución.....	27
2.2. Importancia Social de la Institución.....	27
2.3. Misión.....	27
2.4. Visión.....	27
2.5. Justificación.....	28
2.6. Diagnóstico Analítico.....	29
2.6.1. Identificación del Problema.....	29
2.6.2. Análisis de consistencia.....	30
2.6.3. Identificación de Soluciones.....	40
CAPÍTULO III.....	41
PROPUESTA.....	41
3.1. Señalamiento al Problema a intervenir.....	41
3.2. Propuesta	41
3.3. Objetivo de la Propuesta.....	41
3.3.1. Fin de la Propuesta.....	41
3.3.2. Objetivos Específicos.....	41
3.3.3. Metas.....	42
3.3.4. Indicadores.....	42

3.4. Tamaño de la Propuesta.....	42
3.4.1. Variables determinantes de la propuesta.....	42
3.4.2. El Tamaño de la Población Beneficiaria.....	42
3.4.3. Las condiciones internas y externas que está expuesta la propuesta.....	42
3.4.4. Localización.....	42
3.5. Ingeniería de la Propuesta.....	42
3.5.1. Idea del Proyecto.....	43
3.5.2. Marco Lógico.....	43
3.5.3. Ejecución.....	46
3.5.4. Evaluación.....	47
3.5.5. Presupuesto.....	48
3.5.5.1. Financiamiento de la Propuesta.....	48
3.5.5.2. Entidad promotora.....	48
3.5.5.3. Entidad Ejecutora.....	48
3.5.5.4. Entidad Operadora.....	48
CAPÍTULO IV.....	49
LOS RESULTADOS Y ALCANCES.....	49
4.1. Resultado.....	49
4.2. Alcances.....	49
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	71
5.1. Conclusiones.....	71
5.2. Recomendaciones.....	72
Bibliografía.....	73
Anexos.....	75

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1. Instrumentos jurídicos que protegen a las víctimas de violencia.....	30
Tabla N° 2. Constitución Política del Estado en relación en violencia contra las mujeres.	31
Tabla N° 3. Adopción de una ley específica violencia contra las mujeres implica una discriminación hacia los hombres.....	32
Tabla N° 4. El Estado protege a la mujer con promulgación de la Ley 348.....	33
Tabla N° 5. Obligaciones con las entidades territoriales autonómicas frente a la violencia contra las mujeres.....	34
Tabla N° 6. Obligaciones del Ministerio Público en relación a la Ley N° 348.....	35
Tabla N° 7. Razones para el rechazo de una denuncia de violencia en razón de género.....	36
Tabla N° 8. El SLIM de Bella For no cuenta con reglamentación.....	37
Tabla N° 9. Estructura de Marco Lógico.....	45
Tabla N° 10. Cronograma de Actividades Gestión 2021.....	47
Tabla N° 11. Presupuesto.....	48

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 1. Árbol de Problemas.....	43
Figura N° 2. Entrevista Sr. Alcalde Municipio de Bella Flor.....	79
Figura N° 3. Entrevista Concejales y Concejales del Municipio de Bella Flor.....	80

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo I. Entrevista.....	77
Anexo II. Registro fotográfico.....	78
Anexo III. Documentación de Aprobación del Proyecto de Grado.....	81

INTRODUCCIÓN

La violencia en razón de género, la agresión física, psicológica y de otras formas que se ejerce contra las mujeres por el hecho de serlo, y que puede llegar hasta la violencia asesina conocida en el país como feminicidio, no es un fenómeno nuevo, es más bien un mal histórico.

Bolivia como parte de su proceso de reflexión y de acuerdo a compromisos internacionales, el 9 de marzo de 2013 promulgó la Ley 348, Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, y posteriormente el Decreto Supremo 2145, del 13 de octubre de 2014 la reglamenta. Estas normas establecen como prioridad nacional la erradicación de la violencia en razón de género y definen medidas, mecanismos e instancias para lograrlo, entre ellas los servicios legales municipales (SLIMs) como la instancia especializada en la atención a mujeres víctimas de violencia.

En cumplimiento a la Constitución Política del Estado y la Ley 348 el Municipio de Bella Flor a determinado la implementación del Servicio Legal Integral Municipal, por lo cual el presente proyecto de grado tiene el objeto de elaborar del Reglamento de Atención e Intervención de este importante Servicio.

El proyecto en cumplimiento al Reglamento de modalidad de Graduación de la Carrera de Derecho del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Amazónica de Pando se estructura de la siguiente manera:

Introducción: En la parte introductoria se determinan los antecedentes del problema a investigar, el planteamiento del problema, los objetivos tanto general como específicos, la justificación del proyecto, metodología de investigación, tamaño del proyecto y delimitación.

Primer Capítulo Marco Referencial: Este capítulo contiene el marco teórico, histórico, contextual y conceptual.

Segundo Capítulo Diagnóstico: Este capítulo establece la identificación de la institución beneficiaria, la justificación de la propuesta y el diagnóstico analítico.

Tercer Capítulo Propuesta del Proyecto: Este capítulo contiene el señalamiento del problema a intervenir la propuesta del proyecto, objetivo de la propuesta, tamaño de la propuesta, ingeniería de la propuesta e ingeniería de la propuesta.

Cuarto Capítulo Resultados y Alcance: Este capítulo contiene el Reglamento de atención e Intervención del Servicio Legal Integral del Municipio de Bella Flor

Conclusiones y Recomendaciones: Las conclusiones reflejan el cumplimiento a los objetivos específicos y las recomendaciones realizadas a las autoridades del Municipio de Bella Flor en razón a la aprobación del instrumento jurídico y su respectiva aplicación.

8. Antecedentes

Bolivia como parte de su proceso de reflexión y de acuerdo a compromisos internacionales, el 9 de marzo de 2013 promulgó la Ley 348, Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, y posteriormente el Decreto Supremo 2145, el 13 de octubre de 2014, que la reglamenta. Estas normas establecen como prioridad nacional la erradicación de la violencia en razón de género y definen medidas, mecanismos e instancias para lograrlo, entre ellas los servicios legales municipales (SLIMs) como la instancia especializada en la atención a mujeres víctimas de violencia, reconociendo su experiencia trabajo en la problemática de más de dos décadas.

La violencia contra las mujeres es un problema estructural en Bolivia, que atenta contra los derechos, la dignidad y la vida de la población, pues se evidencia su notable crecimiento según los datos difundidos por el Ministerio Público.

Por este motivo, se identifica que una de las tareas relevantes es el fortalecimiento de los Servicios Legales Integrales Municipales para dar garantía de su funcionamiento, debido a que se constituyen en el mecanismo local más cercano a las mujeres víctimas de violencia.

El Municipio de Bella Flor en base a la identificación de necesidades, presenta como uno de sus mayores problemas la violencia en contra de la mujer, de cada 10 mujeres, tanto niñas y adolescentes 3 han sufrido violencia sexual.

En este sentido, para el cumplimiento de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley 348 para garantizar a la mujer una vida libre de violencia, el Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor, ha contemplado en su Plan Territorial de Desarrollo Integral, en su Pilar N° 1 la implementación de programas integrales de atención y asistencia inmediata a mujeres víctimas de violencia, creando la Casa de Protección a Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar así como el Servicio Legal Integral del

Municipio de Bella Flor, por lo cual se necesita la reglamentación de este Servicio, para su implementación y respectivo funcionamiento. (PTDI, 2020, p. 54)

9. Planteamiento del problema

9.1.Descripción de la problemática

La Ley 348, (2013), para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores.

Es en este sentido que los Servicios Legales Integrales Municipales son los principales gestores para el cumplimiento de la misma para evitar cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, definición establecida en la Convención Interamericana para. Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (Convención de Belém do Pará, 1995)

De acuerdo al Informe de la Defensoría del Pueblo 2021 en referencia al acosos político en razón de Género, el Municipio de Bella Flor ha presentado varios casos e incluso han llegado a la violencia contra mujer en ejercicio de funciones legislativas y ejecutivas electas, ocasionando denuncias de estos delitos ante el Ministerio Publico como representante de la sociedad, para que a través de su representación ante autoridad jurisdiccional haga cumplir la Ley 243 (2012) Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.

Es muy penosos tener porcentajes tan altos de violencia en contra de la mujer en el Departamento de Pando, siendo de los municipios más afectados el de Bella Flor, la violación, el maltrato físico, psicológico, económico y el feminicidio, son delitos presentes en el quehacer de este ente territorial.

A este gran problema las autoridades ediles han hecho esfuerzos para consolidar el SLIM, repartición municipal que cumple una gran labor en beneficio de la sociedad que habita la jurisdicción de este municipio.

A pesar de la encomiable labor desarrollada por el SLIM del Municipio de Bella Flor, los funcionarios del mismo se ven con precariedades en su desarrollo al no contar con el reglamento de atención e intervención hasta la fecha, de acuerdo a información proporcionada por su Burgomaestre la falta de recursos para la contratación de un profesional abogado que lo elabore ha sido el impedimento para contar con este documento. Razón por la cual es que se plantea la elaboración del “Reglamento de Atención e Intervención del Servicio Legal Integral del Municipio de Bella Flor”.

9.2. Delimitación del Problema

¿Cuál será el instrumento normativo que necesita el Servicio Legal Integral del Municipio de Bella Flor para una mejor aplicabilidad de sus objetivos y metas, en favor a la disminución de la violencia en contra de las mujeres?

10. Objetivo

10.1. Objetivo General

Proponer un Reglamento de Atención e Intervención al Servicio Legal Integral del Municipio de Bella Flor para fines de una mejor aplicabilidad de sus objetivos y metas, en favor a la disminución de la violencia en contra de las mujeres.

10.2. Objetivos específicos

- Determinar la normativa nacional vigente para impulsar el ejercicio de los derechos de las víctimas de violencia en razón de género a través del Servicio Legal Integral del Municipio de Bella Flor.

- Identificar las debilidades en la gestión del Servicio Legal Integral del Municipio de Bella Flor para mejorar las funciones que debe prestar del equipo multidisciplinario.
- Elaborar el Reglamento de Atención e Intervención del Servicio Legal Integral del Municipio de Bella Flor, en favor a la disminución de la violencia en contra de las mujeres.

11. Justificación

La violencia en razón de género, la agresión física, psicológica y de otras formas que se ejerce contra las mujeres por el hecho de serlo, y que puede llegar hasta la violencia asesina conocida en el país como feminicidio, no es un fenómeno nuevo, es más bien un mal histórico.

La violencia en razón de género afecta a todas las mujeres, de diversas formas y en distintos grados, desde temprana edad hasta la edad adulta, sin distinguir color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, ni discriminar por raza, cultura, educación, trabajo, clase ni nacionalidad. (Ovando, 2011, p. 45)

De acuerdo al Ministerio Público (2023), Bolivia reportó 33 víctimas de feminicidios entre enero y mayo de 2023. En 2022, Bolivia reportó 51.911 casos de violencia contra mujeres y menores, más de 4.000 con respecto a los registrados el año anterior, de acuerdo a datos de la Fiscalía General del Estado.

La investigación se justifica a la inexistencia de un Reglamento de Atención e Intervención del Servicio Legal Integral del Municipio de Bella Flor para fines de una mejor aplicabilidad de sus objetivos y metas, en favor a la disminución de la violencia en contra de las mujeres. Lo que permitirá aumentar la cobertura de casos y mejorar los servicios que presta.

12. Metodología

12.1. Tipo de Investigación

Investigación Descriptiva:

La investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. (Arias, 2012, p. 21)

La investigación de tipo descriptivo se utilizó para determinar las características del Servicio Legal Integral del Municipio de Bella Flor.

Investigación Explicativa

La investigación explicativa se encargó de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas (investigación post facto), como de los efectos (investigación experimental), mediante la prueba de hipótesis, sus resultados y conclusiones constituyen el nivel más profundo de conocimientos. (Arias, 2012, p. 22)

Se aplicó la investigación explicativa para desarrollar el diagnóstico de la causa y efecto de la falta del Reglamento de Atención e Intervención del Servicio Legal Integral del Municipio de Bella Flor.

12.2. Métodos

Método Sintético

El método sintético es un proceso de análisis de razonamiento que busca la forma de reconstruir un acontecimiento de manera resumida, valiéndose de los diferentes elementos fundamentales que estuvieron presentes en el desarrollo del acontecimiento. (Pacheco, 2019, p. 2)

Se utilizó el método sintético para realizar el análisis de razonamiento de las denuncias promovidas por el Servicio Legal Integral del Municipio de Cobija al Ministerio Público y

definir la Ruta Crítica para la atención a la víctima que le permita no ser revictimizada, pero que al mismo tiempo se llegue a concluir la investigación, se castigue al agresor y se trate a la víctima.

12.3. Técnicas de investigación

Entrevista:

De acuerdo a Arias (2012), una entrevista de investigación es aquella conversación cara a cara que se da entre el investigador (entrevistador) y el sujeto de estudio (entrevistado). (p. 32)

Se aplicó la técnica de entrevista al Director y equipo multidisciplinario del Servicio Legal Integral del Municipio de Bella Flor, al Fiscal Departamental de Pando, Fiscal Especializado en Materia y Médico Forense del Ministerio Público, así mismo al Alcalde y Asesor Jurídico del Municipio de Bella Flor.

Análisis Documental

El análisis documental es un trabajo mediante el cual por un proceso intelectual extraemos unas nociones del documento para representarlo y facilitar el acceso a los originales. Analizar, por tanto, es derivar de un documento el conjunto de palabras y símbolos que le sirvan de representación (Rubio, s/f, p. 1).

Permitiendo la revisión y análisis de estudios y normativa referente a los delitos de violencia en razón de género y la conformación organizativa del SLIM del Municipio de Bella Flor, permitiendo conformar el Marco Referencial y desarrollo la propuesta como cuerpo del proyecto.

12.4. Instrumentos de Investigación

Guía de entrevista: Es un documento que contiene de acuerdo al tema, las preguntas sugeridas y aspectos a analizar en una entrevista. (Godoy, 2021, p. 13)

Instrumento el cual permitió recabar la información directa de las autoridades y analizar su opinión referente a los servicios que presta el SLIM del Municipio de Bella Flor.

Referencia Bibliografía

Las referencias bibliográficas contienen los datos de identificación de un libro o de algún documento escrito sobre el objeto de estudio. (Hernandez, 2016, p. 45)

La referencia bibliográfica quedo registrada en el cuerpo del informe final y faccionada en Sistema APA versión 6ta.

13. Tamaño de proyecto

13.1. Población beneficiaria

La población beneficiaria son todas las mujeres del Municipio de Bella Flor.

13.2. Población y muestra

13.2.1. Población

Población se refiere al universo, conjunto o totalidad de elementos sobre los que se investiga o hacen estudios. Muestra es una parte o subconjunto de elementos que se seleccionan previamente de una población para realizar un estudio. (Lugo, 2013, p. 2)

La población universo son todas las mujeres del Municipio de Bella Flor.

13.2.2. Muestra

Como muestra poblacional se entrevistó al Honorable Concejo Municipal y el Alcalde del Municipio de Bella Flor. El muestreo utilizando fue probabilístico por conveniencia.

14. Delimitación

Delimitación Temática

El Proyecto de Grado se delimito a la elaboración del Reglamento de atención e intervención del Servicio Legal Integral del Municipio de Bella Flor, enmarcándose en la Línea de Investigación General 2 “Derecho Humano, Ambiental y Social” y la Línea de

Investigación Especifica a) Realidades migratorias, abandono familiar, violencia intrafamiliar delincuencia y criminalidad social, de la Carrera de Derecho de la Universidad Amazónica de Pando, a través de la Modalidad de Proyecto de Grado para optar a al Título

Delimitación Geográfica

Se delimito en el Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor del Departamento de Pando, en su oficina de enlace en la ciudad de Cobija.

Delimitación Temporal

Se toma como delimitación temporal a partir de la gestión 2009 con la promulgación de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia hasta el 2021. El Proyecto de Grado se elaboró en cinco meses de acuerdo al cronograma presentado en la gestión 2021.

CAPÍTULO I

MARCO REFERENCIAL

1.1. Marco Teórico

1.1.1. Tipos de violencia contra las mujeres

De acuerdo a la Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia N° 348, los tipos de violencia son los siguientes:

Violencia Física: Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio.

Violencia Femicida: Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.

Violencia Psicológica: Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.

Violencia Mediática: Es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen.

Violencia Simbólica y/o Encubierta: Son los mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer: Entiéndase lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 243, Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.

Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual. Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.

1.1.2. Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género (SIPPASE)

Es el Ente Rector y tiene a su cargo el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género, esta institución reorganiza todo el sistema de atención integral a las mujeres en situación de violencia y la información de los servicios públicos y privados, el cual se inscribirá en un registro único sobre la violencia en razón de género. La información de datos que este sistema genere será de carácter reservado.

Es la entidad responsable de este registro podrá emitir certificaciones sobre antecedentes de los agresores, denuncias, actuación de servidoras y servidores públicos, y sobre toda información que pueda servir para la prevención, atención, protección y sanción de casos individuales, a sólo requerimiento fiscal u orden judicial.

Toda la información registrada en este sistema, es derivada al Instituto Nacional de Estadística para su procesamiento y difusión, conforme a indicadores elaborados de forma conjunta, con enfoque de derechos humanos y de las mujeres, desagregados al menos por sexo, edad y municipio. (Ley 348, 2013)

1.1.3. Prevención de la violencia hacia las mujeres

De acuerdo a la Ley 348 (2013), el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas crearán y adoptarán las medidas de prevención que sean necesarias para

modificar los comportamientos individuales y sociales violentos y aquellos que toleran, naturalizan y reproducen la violencia, bajo tres criterios de acción:

Prevención Estructural

Comprende todas aquellas medidas de carácter integral destinadas a modificar las actitudes, prácticas, reacciones, acciones y omisiones que tienen como efecto y consecuencia la violencia contra las mujeres, así como su sustitución por actitudes en el comportamiento individual, de pareja, familiar, comunitario, social y estatal, a través de la sensibilización y educación en el seno de la familia, en la escuela y otros niveles académicos, en el trabajo, los centros de atención de la salud, las comunidades indígenas originario campesinas y afro bolivianas, organizaciones políticas y sindicales, organizaciones sociales y cualquier otro ámbito de interacción social.

Prevención Individual

Se refiere a las medidas destinadas a fortalecer y empoderar a cada mujer y promover sus habilidades de identificar toda posible manifestación de violencia o agresión hacia ella y enfrentarla de manera asertiva, con el propósito de adelantarse a su expresión o concreción y evitar que se produzca o continúe.

Prevención Colectiva Son medidas destinadas a prevenir la violencia y proteger a las mujeres a través de sus organizaciones, instituciones o cualquier colectividad a la que pertenezcan por afinidad (sindicatos, juntas vecinales, gremios, comunidades, naciones, pueblos indígenas originario campesinos, interculturales y afro bolivianas).

Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus respectivas competencias y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas en la materia, incorporarán mecanismos para la prevención de la violencia, así como la atención y protección a las mujeres en situación de violencia.

1.1.4. Servicio Legal Integral Municipal

De acuerdo al (SIPPASE, 2015) el Servicio Legal Integral Municipal (SLIM) es la instancia especializada en violencia en razón de género del Gobierno Autónomo Municipal, que presta servicios psicológicos, legales y sociales para promover la prevención de la Violencia en Razón de Género, prestar protección y atención ante hechos de Violencia en Razón de Género, y actuar para lograr la sanción de los delitos de Violencia en Razón de Género, denunciando y patrocinando procesos. El SLIM es el actor local principal de lucha contra la Violencia en Razón de Género, es la instancia de articulación de los esfuerzos institucionales locales, de protección efectiva y representación legal. Sin el adecuado trabajo de los SLIM no se podrá concretar la erradicación de la Violencia en Razón de Género, que manda la Ley 348 como prioridad nacional.

Los Gobiernos Autónomos Municipales tienen la obligación de organizar estos servicios o fortalecerlos si ya existen, con carácter permanente y gratuito, para la protección y defensa psicológica, social y legal de las mujeres en situación de violencia, para garantizar la vigencia y ejercicio pleno de sus derechos.

Para su funcionamiento, asignarán el presupuesto, infraestructura y personal necesario y suficiente para brindar una atención adecuada, eficaz y especializada a toda la población, en especial aquella que vive en el área rural de su respectiva jurisdicción (Ley 348, 2013). En el marco de sus competencias, los Gobiernos Autónomos Municipales, a través de los Servicios Legales Integrales Municipales, tendrán las siguientes responsabilidades respecto a las mujeres en situación de violencia:

1. Organizar, coordinar y fortalecer Servicios de Atención Integral, con cargo a su presupuesto anual, como instancias de apoyo permanente.
2. Prestar servicios de apoyo psicológico, social y legal.

3. Brindar terapia psicológica especializada individual y grupal con enfoque de género.
4. Orientar respecto a los procedimientos para denunciar ante instancia administrativa, policial o judicial en materias penal, familiar, laboral, civil o cualquier otra en la que sus derechos sean menoscabados como consecuencia de hechos de violencia.
5. Intervendrá de manera inmediata ante la denuncia de un hecho de violencia contra una mujer.
6. Brindar patrocinio legal gratuito en instancias administrativas, policiales y judiciales para la prosecución de los procesos hasta conseguir una sentencia firme.
7. Promover la difusión, defensa y ejercicio de los derechos de las mujeres con la participación activa de las y los ciudadanos.
8. Desarrollar acciones de prevención, en coordinación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de mujeres.
9. Solicitar, a través de la autoridad competente, la adopción judicial de medidas provisionales, medidas cautelares y medidas de protección inmediata, coordinando su cumplimiento con las Casas de Acogida, instituciones de apoyo y de atención en salud.
10. Realizar visitas domiciliarias de apoyo y seguimiento e informes sociales.
11. Derivar al Ministerio Público, de forma inmediata, los casos que constituyan delito, con los informes correspondientes.
12. Promover la suscripción de acuerdos de asistencia familiar y su homologación por autoridad competente.
13. Elaborar informes médicos, psicológicos, sociales y legales de oficio o a requerimiento de la interesada, del Ministerio Público o de la autoridad judicial que conozca el hecho de violencia.

14. Reportar todas las denuncias recibidas, el procedimiento aplicado y el resultado final del caso, ante el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE.

1.2.Marco Histórico

Bolivia como parte de su proceso de reflexión y de acuerdo a compromisos internacionales, el 9 de marzo de 2013 promulgó la Ley 348, Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, y posteriormente el Decreto Supremo 2145, el 13 de octubre de 2014, que la reglamenta. Estas normas establecen como prioridad nacional la erradicación de la violencia en razón de género y definen medidas, mecanismos e instancias para lograrlo, entre ellas los servicios legales municipales (SLIMs) como la instancia especializada en la atención a mujeres víctimas de violencia, reconociendo su experiencia trabajo en la problemática de más de dos décadas.

1.3.Marco Contextual

La violencia en razón de género, la agresión física, psicológica y de otras formas que se ejerce contra las mujeres por el hecho de serlo, y que puede llegar hasta la violencia asesina conocida en el país como feminicidio, no es un fenómeno nuevo, es más bien un mal histórico. (SIPPASE, 2015, 2)

Según lo expuesto por Medina (2004), la violencia en razón de género afecta a todas las mujeres, de diversas formas y en distintos grados, desde temprana edad hasta la edad adulta, sin distinguir color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, ni discriminar por raza, cultura, educación, trabajo, clase ni nacionalidad. (p.21)

De acuerdo al informe defensorial de 2020 no es un fenómeno aislado que se vive no sólo en Bolivia, es un fenómeno generalizado que se sufre en casi todas las sociedades con sus particularidades y en diferentes magnitudes, en Latinoamérica y en nuestro país con

proporciones alarmantes. Es así que de 2015 a 2020 se han registrado 2.768 denuncias de diferentes formas de violencia cometidas en razón de género en el Departamento de Pando, todas ellas presentadas al Ministerio Público a Través de los SLIM, la FLCV y el SIRPLUS, de acuerdo al Informe Defensorial la violencia que tiene mayores víctimas es la física con agresión sexual o violación, a mujeres, ancianas, niñas y adolescentes.

Violencia a la que no escapan las mujeres que viven en el Municipio de Bella Flor, en el cual se registran el 20% de las denuncias de violencia en razón de género, en especial la violencia física y sexual, en especial a niñas y adolescentes (Defensoría del Pueblo, 2020)

1.4.Marco Conceptual

Género: “Es un conjunto de características sociales y culturales de lo femenino y lo masculino. Trata de comportamientos, valores, actitudes y sentimientos que la sociedad considera como propios de los hombres o de las mujeres.” (IIDH, 2004, p. 4)

Esta construcción societal en las mayorías de las culturas es inequitativa y desigual para un género frente a otro, de ahí que se dice que el género es el instrumento que evidencia la desigualdad social de una diferencia sexual (Lamas, 2002, p. 12)

Violencia de Género: Cualquier acción u omisión que, en razón del género, cause a las mujeres y a otras identidades genéricas daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, o incluso, la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, subordinación, discriminación, explotación y opresión de género en cualquiera de sus formas.

Violencia contra las Mujeres: “Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Definición establecida en la Convención. Interamericana, para,

Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (Convención de Belém do Pará, 1995, Art. 1)

Delitos de violencia contra las mujeres: Todos los delitos señalados en la Ley N° 348 que sean perpetrados contra una mujer independientemente de su edad o cualquier otra condición que fueran cometidos presuntamente por un agresor de sexo masculino en cualquier contexto.

Delitos contra la familia: Comprende el delito de violencia familiar doméstica, independientemente del sexo o edad de la víctima o el agresor, y el delito de sustracción de un menor o incapaz cuando sea cometido por cualquiera de los progenitores, así como cuando estos delitos sean cometidos en concurso con otros delitos previstos en la Ley N° 348.

Situación de Violencia: Es el conjunto de circunstancias y condiciones de agresión en las que se encuentra una mujer en un momento determinado de su vida (Art. 6.2 de la Ley N° 348).

Situación de vulnerabilidad: Estado de desventaja, riesgo o fragilidad frente al agresor o agresora, por el que no se tiene capacidad para prevenir, resistir y sobreponerse a la violencia o tal capacidad está disminuido por distintos motivos. (Gonzales, 2009, p. 37)

Agresor o Agresora: Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia hacia la mujer u otra persona (Art. 66 de la Ley N° 348).

Prevención: Refiere al conjunto de actos conducentes de evitar hechos de violencia o que las agresiones continúen o se repitan. (Ley 348, 2013)

Detección: Significa “reconocer o identificar la existencia de una posible situación de violencia contra la mujer”. Debe ser lo más precoz posible y tiene que incluir aquellas situaciones donde existe violencia y también aquellas situaciones de riesgo en las que pueda llegar a producirse. (Ley 348, 2013)

1.5.Marco Legal

1.5.1. Constitución Política del Estado

Artículo 14. II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

Artículo 15. I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

1.5.2. Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia N° 348

Artículo 1. (Marco constitucional). La presente Ley se funda en el mandato constitucional y en los Instrumentos, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Bolivia, que garantizan a todas las personas, en particular a las mujeres, el derecho a no sufrir violencia física, sexual y/o psicológica tanto en la familia como en la sociedad.

Artículo 2. (Objeto y finalidad). La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

Artículo 24. (Servicios de Atención Integral)

I. Las universidades y centros de formación superior públicos crearán programas y servicios gratuitos destinados a la prevención de la violencia hacia las mujeres, la atención y rehabilitación de mujeres en situación de violencia, asesoría profesional especializada e integral. Las universidades y centros de formación incluirán programas académicos adecuados para lograr estos propósitos.

II. Los programas y servicios de atención serán organizados, coordinados y fortalecidos en cada municipio con cargo a su presupuesto anual, como instancias de apoyo permanente a los Servicios Legales Integrales Municipales y las Casas de Acogida y Refugio Temporal. La atención que presten dichos servicios deberá ser prioritaria, permanente, especializada y multidisciplinaria. Actuarán de manera coordinada con todas las instancias estatales de garantía, en especial con la Policía Boliviana, el Órgano Judicial e instituciones de salud.

III. Todo servicio de atención deberá ser extensivo a las hijas e hijos de la mujer en situación de violencia y a otras personas dependientes en condiciones de riesgo.

IV. Los Servicios de Atención Integrales deberán promover, asesorar y apoyar la permanente formación y actualización de su personal, con el objetivo de asegurar que, desde su área y especialidad, trabajen conjuntamente desde la visión, el enfoque y el lenguaje que la Ley establece respecto a la violencia.

V. Los Servicios de Atención Integrales adoptarán las medidas necesarias en cuanto a infraestructura, equipamiento y recursos humanos, que garanticen que las mujeres en situación de violencia no serán sometidas a revictimización.

Artículo 50. (Servicios Legales Integrales Municipales).

I. Los Gobiernos Autónomos Municipales tienen la obligación de organizar estos servicios o fortalecerlos si ya existen, con carácter permanente y gratuito, para la protección y defensa psicológica, social y legal de las mujeres en situación de violencia, para garantizar la vigencia y ejercicio pleno de sus derechos. Para su funcionamiento, asignarán el presupuesto, infraestructura y personal necesario y suficiente para brindar una atención adecuada, eficaz y especializada a toda la población, en especial aquella que vive en el área rural de su respectiva jurisdicción.

II. En el marco de sus competencias, los Gobiernos Autónomos Municipales, a través de los Servicios Legales Integrales Municipales, tendrán las siguientes responsabilidades respecto a las mujeres en situación de violencia:

1. Organizar, coordinar y fortalecer Servicios de Atención Integral, con cargo a su presupuesto anual, como instancias de apoyo permanente.

2. Prestar servicios de apoyo psicológico, social y legal.

3. Brindar terapia psicológica especializada individual y grupal con enfoque de género.

4. Orientar respecto a los procedimientos para denunciar ante instancia administrativa, policial o judicial en materias penal, familiar, laboral, civil o cualquier otra en la que sus derechos sean menoscabados como consecuencia de hechos de violencia.

5. Intervendrá de manera inmediata ante la denuncia de un hecho de violencia contra una mujer.

6. Brindar patrocinio legal gratuito en instancias administrativas, policiales y judiciales para la prosecución de los procesos hasta conseguir una sentencia firme.

7. Promover la difusión, defensa y ejercicio de los derechos de las mujeres con la participación activa de las y los ciudadanos.

8. Desarrollar acciones de prevención, en coordinación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de mujeres.

9. Solicitar, a través de la autoridad competente, la adopción judicial de medidas provisionales, medidas cautelares y medidas de protección inmediata, coordinando su cumplimiento con las Casas de Acogida, instituciones de apoyo y de atención en salud.

10. Realizar visitas domiciliarias de apoyo y seguimiento e informes sociales.

11. Derivar al Ministerio Público, de forma inmediata, los casos que constituyan delito, con los informes correspondientes.

12. Promover la suscripción de acuerdos de asistencia familiar y su homologación por autoridad competente.

13. Elaborar informes médicos, psicológicos, sociales y legales de oficio o a requerimiento de la interesada, del Ministerio Público o de la autoridad judicial que conozca el hecho de violencia.

14. Reportar todas las denuncias recibidas, el procedimiento aplicado y el resultado final del caso, ante el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE.

15. Cuanta acción sea necesaria para la defensa y protección de las mujeres en situación de violencia.

1.5.3. Convención de Belem Do Pará

Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

a. el derecho a que se respete su vida;

b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

c. el derecho a la libertad y a la seguridad personal;

d. el derecho a no ser sometida a torturas;

- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 8. Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados.

1.5.4. Ley 243 Contra el acoso y violencia política

Artículo 1. (Fundamentos).

La presente Ley se funda en la Constitución Política del Estado y los Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de las mujeres ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos de prevención, atención, sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos.

CAPÍTULO II

DIAGNÓSTICO

2.7. Identificación de la Institución

Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor es la institución que administra y gobierna en la jurisdicción de la unidad territorial del Municipio de Bella Flor, de acuerdo a las facultades y competencias que le confieren la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las normativas nacionales.

2.7.1. Características de la Institución

El Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor se constituye es una entidad autónoma territorial, política y administrativamente organizada en su jurisdicción, por los Órganos Legislativo representado por el Concejo Municipal y el Órgano Ejecutivo, conformado por el Alcalde y las Secretarías Municipales.

Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, en la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización y la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

En el Municipio se expresa la diversidad étnica y cultural del Estado.

La Municipalidad de Bella Flor es la entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa institucionalmente al Municipio a través del Concejo Municipal y el Gobierno Municipal, forma parte del Estado y contribuye a la realización de sus fines.

El gobierno y la administración del Municipio se ejercen por el Gobierno Municipal.

2.7.2. Nombre de la Institución

Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor

2.7.3. Dirección de la Institución

El municipio de Bella flor se encuentra ubicado a 70 Km. Al sudeste de la ciudad de Cobija, entre los paralelos 10°18' y 11° 18' de latitud sur y entre los meridianos 68°30' y 67°11' de longitud oeste y tiene como sede municipal la Comunidad de Santa Lucia, cuenta con una oficina de representación municipal en la ciudad de Cobija, ubicada en el Barrio Progreso Calle Moisés Santiesteban S/N.

2.8.Importancia Social de la Institución

El Municipio de Bella Flor es un Municipio productivo, ecológico, cultural y turístico, que construye día a día el vivir bien dentro las normas y principios de la Madre Tierra, planificando el territorio que garantice el desarrollo acorde a la planificación Departamental y Nacional, en cumplimiento a las competencias dadas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en favor a sus habitantes.

2.9.Misión

El Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor tiene como misión, contribuir a mejorar la calidad de vida de sus habitantes, prestando servicios de calidad a la comunidad, promoviendo la participación del desarrollo integral del Municipio proyectando a Bella Flor como un Municipio Productivo, Turístico.

2.10. Visión

Ser un Municipio que genera condiciones favorables para que los actores públicos y privados puedan promover diversas iniciativas tendientes a dinamizar el desarrollo local en todo su ámbito, y como efecto lograr mejorarlas y equitativas condiciones de vida para la

población dentro de una visión estratégica a corto, mediano y largo plazo en los ambientes que abarque lo social, lo económico, servicio y medio ambiente.

2.11. Justificación

El fenómeno de la violencia en nuestro país es un hecho significativo no solo por la magnitud y el impacto que tiene, sino fundamentalmente por el sufrimiento y dolor que causa a sus víctimas. Los reportes diarios de la prensa, la FELCV y los casos denunciados a SLIM, dan cuenta de la alarmante y creciente cifra de estos hechos. La violencia deja en sus víctimas lesiones físicas y heridas psicológicas muchas veces difíciles de borrar.

Los Servicios Legales Integrales contribuyen a erradicar todo tipo de violencia que atenta contra los derechos y a promover estilos de vida más saludables y una cultura de paz, donde los conflictos sean resueltos por métodos y formas distintas a las ejercidas en la actualidad.

El Servicio Legal Integral Municipal, es un servicio que proporciona cada municipio en favor de la atención integral para la erradicación de la violencia en razón de género, constituido por un equipo multidisciplinario de orientación y apoyo psicológico, social y legal gratuito, que promueve y protege los derechos de la mujer y la familia, contra la violencia intrafamiliar y doméstica.

De acuerdo a la Constitución Política del Estado en su Artículo 15, parágrafo II, nos dice que, todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad, así mismo en su parágrafo III, determina que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

La Convención de Belem Do Pará en su Artículo 1, determina para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

De acuerdo a la Ley 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia del 9 de marzo de 2013, en su Artículo 50. (Servicios Legales Integrales Municipales) determina que los Gobiernos Autónomos Municipales tienen la obligación de organizar estos servicios o fortalecerlos si ya existen, con carácter permanente y gratuito, para la protección y defensa psicológica, social y legal de las mujeres en situación de violencia, para garantizar la vigencia y ejercicio pleno de sus derechos.

Para su funcionamiento, asignarán el presupuesto, infraestructura y personal necesario y suficiente para brindar una atención adecuada, eficaz y especializada a toda la población, en especial aquella que vive en el área rural de su respectiva jurisdicción.

Es en este sentido que el presente proyecto de grado justifica la elaboración del Reglamento de Atención e Intervención del Servicio Legal Integral del Municipio de Bella Flor, para su fortalecimiento en cumplimiento de la ley y la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

2.12. Diagnóstico Analítico

2.12.1. Identificación del Problema.

La Inexistencia del Reglamento de Atención e Intervención del Servicio Legal Integral del Municipio de Bella Flor.

2.12.2. Análisis de consistencia

Para realizar el análisis de consistencia se aplicó las técnicas de investigación de análisis documental y entrevista, teniendo las siguientes apreciaciones:

Análisis de entrevista

Se entrevistó a todos los concejales y concejalas del Municipio de Bella Flor con las siguientes aportaciones a la información:

Tabla No 1

¿Cuáles son los instrumentos jurídicos que protegen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el Estado Plurinacional de Bolivia?

INSTITUCION	NOMBRE Y CARGO	RESPUESTA
Municipio de Bella Flor	Dr. Gary Von Boeck Gómez. Alcalde del Municipio de Bella Flor	La Constitución Política del Estado y la Ley 348
Municipio de Bella Flor	Sra. Domitila Vaca de Melgar Presidenta H. Concejo Municipal de Bella Flor	Constitución Política del Estado y la Ley 348
Municipio de Bella Flor	Sr. Nilvario Salazar Secretario H. Concejo Municipal de Bella Flor	Constitución Política del Estado
Municipio de Bella Flor	Franklin Callisaya Fernandez Concejal H. Concejo Municipal de Bella Flor	Constitución Política del Estado y la Ley 348
Municipio de Bella Flor	Sra. Estefa Canasa Concejal H. Concejo Municipal de Bella Flor	Constitución Política del Estado y la Ley 348
Municipio de Bella Flor	Sr. Wilfredo Merado Concejal H. Concejo Municipal de Bella Flor	Constitución Política del Estado

Fuente: Elaboración propia

Análisis: Se puede ver a través de las respuestas emitidas por las autoridades del Municipio de Bella Flor, que están enterados de la normativa de protección ante la violencia que se pueda ejercer en contra de las mujeres. Lo cual es de gran valor para el proyecto de grado, puesto que estas personas serán las que aprueben el reglamento para el SLIM del municipio.

Tabla No 2

¿Qué dispone la Constitución Política del Estado (CPE) en relación a la violencia contra las mujeres?

INSTITUCION	NOMBRE Y CARGO	RESPUESTA
Municipio de Bella Flor	Dr. Gary Von Boeck Gómez. Alcalde del Municipio de Bella Flor	Su prohibición y castigo al agresor.
Municipio de Bella Flor	Sra. Domitila Vaca de Melgar Presidenta H. Concejo Municipal de Bella Flor	Se sanciona al agresor de las mujeres y el Estado le brinda protección y auxilio.
Municipio de Bella Flor	Sr. Nilvario Salazar Secretario H. Concejo Municipal de Bella Flor	La Constitución Política del Estado establece la protección de las mujeres de toda clase de violencia y prohíbe que se ejerza violencia sobre ellas.
Municipio de Bella Flor	Franklin Callisaya Fernandez Concejales H. Concejo Municipal de Bella Flor	Se prohíbe toda clase de violencia en especial a las mujeres.
Municipio de Bella Flor	Sra. Estefa Canasa Concejales H. Concejo Municipal de Bella Flor	La Constitución dice que nadie puede ejercer violencia en contra de las mujeres
Municipio de Bella Flor	Sr. Wilfredo Merado Concejales H. Concejo Municipal de Bella Flor	Prohíbe la violencia en especial a las mujeres.

Fuente: Elaboración propia

Análisis: De acuerdo a las respuestas emitidas por los concejales, las concejales y el señor Alcalde podemos ver que todos tienen conocimiento sobre el mandato constitucional de la prohibición penada por ley expresa sobre la violencia ejercida hacia las mujeres, es muy importante que las autoridades estén conscientes de la protección hacia la mujer, solo así se podrá erradicar de nuestra sociedad.

Tabla No 3

¿La adopción de una ley específica sobre la violencia contra las mujeres implica una discriminación hacia los hombres?

INSTITUCION	NOMBRE Y CARGO	RESPUESTA
Municipio de Bella Flor	Dr. Gary Von Boeck Gómez. Alcalde del Municipio de Bella Flor	No, en absoluto, la Ley 348 es integral y en muchos casos restablece la unión familiar a través de terapias con toda la familia.
Municipio de Bella Flor	Sra. Domitila Vaca de Melgar Presidenta H. Concejo Municipal de Bella Flor	No, no discrimina a los hombres, pero lamentablemente la mayoría de los casos en razón de género son en contra de las mujeres.
Municipio de Bella Flor	Sr. Nilvario Salazar Secretario H. Concejo Municipal de Bella Flor	Si es discriminatoria puesto que especifica que es en favor a las mujeres solamente.
Municipio de Bella Flor	Franklin Callisaya Fernandez Concejales H. Concejo Municipal de Bella Flor	No es discriminatoria de alguna manera se debe parar con la violencia en razón de género.
Municipio de Bella Flor	Sra. Estefa Canasa Concejales H. Concejo Municipal de Bella Flor	No discrimina a los hombres, es más un hombre agredido por su pareja puede realizar denuncia contra ella por maltrato.
Municipio de Bella Flor	Sr. Wilfredo Merado Concejales H. Concejo Municipal de Bella Flor	No es discriminatoria, pero debería especificar que es para mujeres y hombres.

Fuente: Elaboración propia

Análisis: De acuerdo a lo vertido por las autoridades podemos observar que la mayoría opinan que la Ley 348 no discrimina al hombre, con una pequeña diferencia que opina que si es discriminatoria puesto que debería incluir directamente al hombre como víctima de maltrato.

Tabla No 4*¿Qué tarea principal asume el Estado con la promulgación de la Ley 348?*

INSTITUCION	NOMBRE Y CARGO	RESPUESTA
Municipio de Bella Flor	Dr. Gary Von Boeck Gómez. Alcalde del Municipio de Bella Flor	La implementación del Servicio Legal Integral Municipal y en caso de existir su fortalecimiento.
Municipio de Bella Flor	Sra. Domitila Vaca de Melgar Presidenta H. Concejo Municipal de Bella Flor	Poner los SLIMs para el servicio y protección de las mujeres y la familia.
Municipio de Bella Flor	Sr. Nilvario Salazar Secretario H. Concejo Municipal de Bella Flor	Me parece que pide a los municipios poner los SLIMs.
Municipio de Bella Flor	Franklin Callisaya Fernandez Concejales H. Concejo Municipal de Bella Flor	Con esta Ley se exige a los municipios contar con los Servicios Legales Integrales Municipales.
Municipio de Bella Flor	Sra. Estefa Canasa Concejales H. Concejo Municipal de Bella Flor	El Estado asume la protección integral de las mujeres para la erradicación de la violencia ejercida contra ellas.
Municipio de Bella Flor	Sr. Wilfredo Merado Concejales H. Concejo Municipal de Bella Flor	A través de la Ley 348 se crean o se los fortalece los SLIMs.

Fuente: Elaboración propia

Análisis: Se puede constatar que tanto el señor Alcalde como todos los miembros del Honorable Concejo Municipal de Bella Flor están conscientes que es una obligación impuesta por ley la creación e implementación de los Servicios Legales Integrales Municipales para la atención de la mujer que sufre de violencia en razón de género. El Municipio de Bella Flor ya tiene ha creado de este servicio, pero falta su implementación, para lo cual se debe de contar con un Reglamento que permita su eficiente funcionamiento.

Tabla No 5

¿Qué obligaciones tienen las entidades territoriales autonómicas frente a la violencia contra las mujeres?

INSTITUCION	NOMBRE Y CARGO	RESPUESTA
Municipio de Bella Flor	Dr. Gary Von Boeck Gómez. Alcalde del Municipio de Bella Flor	Cumplir lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y la norma específica, en especial con la implementación de los Servicios Legales Integrales Municipales, para la atención de violencia intrafamiliar y de género.
Municipio de Bella Flor	Sra. Domitila Vaca de Melgar Presidenta H. Concejo Municipal de Bella Flor	Implementar los Servicios Legales Integrales en los Municipios para atención a las mujeres víctimas de violencia y también a los varones para terapias en contra de la violencia.
Municipio de Bella Flor	Sr. Nilvario Salazar Secretario H. Concejo Municipal de Bella Flor	Crear o Fortalecer los SLIMs, en atención a la violencia en la familia.
Municipio de Bella Flor	Franklin Callisaya Fernandez Concejal H. Concejo Municipal de Bella Flor	Es poder erradicar la violencia en el ámbito familiar y dar atención legal, psicológica y social a las mujeres y hombres que tienen problemas en el hogar o la pareja.
Municipio de Bella Flor	Sra. Estefa Canasa Concejal H. Concejo Municipal de Bella Flor	Implementación del SLIM en Bella Flor para ayudar a las mujeres maltratadas.
Municipio de Bella Flor	Sr. Wilfredo Merado Concejal H. Concejo Municipal de Bella Flor	Creación del Servicio Legal Municipal, para guiar a los hogares con problemas de violencia intrafamiliar.

Fuente: Elaboración propia

Análisis: Es importante que se haga notar, que todas las autoridades entrevistadas están conscientes de la importancia de la creación, implementación o el fortalecimiento de los Servicios Legales Integrales Municipales, para la atención de mujeres y en si a la familia con problemas de violencia en razón de género.

Tabla No 6

¿Qué obligaciones tiene el Ministerio Público en relación a la Ley N° 348?

INSTITUCION	NOMBRE Y CARGO	RESPUESTA
Municipio de Bella Flor	Dr. Gary Von Boeck Gómez. Alcalde del Municipio de Bella Flor	Representar a la sociedad en razón de la violencia en razón de género y la persecución de oficio ante este delito.
Municipio de Bella Flor	Sra. Domitila Vaca de Melgar Presidenta H. Concejo Municipal de Bella Flor	Defender a la víctima del delito de violencia en razón de género y la acusación ante el juez del victimario.
Municipio de Bella Flor	Sr. Nilvario Salazar Secretario H. Concejo Municipal de Bella Flor	Representar a la víctima y acusar al agresor, ante la justicia.
Municipio de Bella Flor	Franklin Callisaya Fernandez Concejal H. Concejo Municipal de Bella Flor	Defender a la víctima y acusar al delincuente ante la autoridad judicial.
Municipio de Bella Flor	Sra. Estefa Canasa Concejal H. Concejo Municipal de Bella Flor	Es importante que el Ministerio Público defienda a las mujeres víctimas de maltrato y que a través de los jueces se sentencie con la privación de libertad al culpable, solo así se podrá erradicar la violencia a la mujer.
Municipio de Bella Flor	Sr. Wilfredo Merado Concejal H. Concejo Municipal de Bella Flor	Debe defender a las víctimas de violencia y no dejar que el agresor se salga con la suya.

Fuente: Elaboración propia

Análisis: En referencia a las obligaciones que tiene el Ministerio Público en relación a la Ley N° 348, de las apreciaciones de cada entrevistado, se tiene que todas ellas respondieron que debe de representar y defender a la víctima de maltrato, y acusar ante juez competente al agresor hasta la emisión de sentencia y respectiva ejecución de la misma.

Tabla No 7

¿Cuáles son las razones para el rechazo de una denuncia de violencia en razón de género por parte del Ministerio Público?

INSTITUCION	NOMBRE Y CARGO	RESPUESTA
Municipio de Bella Flor	Dr. Gary Von Boeck Gómez. Alcalde del Municipio de Bella Flor	La falta de pruebas presentadas ante el Fiscal de materia, por lo cual es importante la asistencia del SLIM.
Municipio de Bella Flor	Sra. Domitila Vaca de Melgar Presidenta H. Concejo Municipal de Bella Flor	Puede estar mal plateada la denuncia o no haber seguimiento por parte del abogado de la víctima y sea archivado como en muchos casos.
Municipio de Bella Flor	Sr. Nilvario Salazar Secretario H. Concejo Municipal de Bella Flor	Por falsas acusaciones.
Municipio de Bella Flor	Franklin Callisaya Fernandez Concejales H. Concejo Municipal de Bella Flor	Por falta de asistencia de un abogado o descuido del mismo.
Municipio de Bella Flor	Sra. Estefa Canasa Concejales H. Concejo Municipal de Bella Flor	Por falta de pruebas que confirmen el hecho y no se llegue a probar el delito de violencia en razón de género.
Municipio de Bella Flor	Sr. Wilfredo Merado Concejales H. Concejo Municipal de Bella Flor	Que el hecho no se configure con el delito de violencia en razón de género.

Fuente: Elaboración propia

Análisis: Todos los entrevistados de una u otra manera con sus apreciaciones acertaron en los motivos de un rechazo de denuncia para su respectiva acusación, si no se tienen las pruebas suficientes no se podrá seguir el proceso será rechazada la denuncia.

Tabla No 8

¿El municipio de Bella Flor ha creado e implementado el SLIM y cuenta con un reglamento de atención e intervención?

INSTITUCION	NOMBRE Y CARGO	RESPUESTA
Municipio de Bella Flor	Dr. Gary Von Boeck Gómez. Alcalde del Municipio de Bella Flor	Se ha creado el SLIM desde el año 2014, el funciono hasta la gestión 2020, en adelante el Alcalde antecesor suprimió, los contratos para el equipo multidisciplinario, con el argumento que este servicio era ineficiente ante el problema de violencia en contra de la mujer, revisada la información con el equipo técnico del Gobierno Autónomo del Municipal de Bella Flor se constata que no existe ningún instrumento jurídico específico para la Atención e Intervención en atención a os casos de violencia a la mujer. Con el compromiso de mi gestión y el apoyo del Concejo Municipal se ha decidido que este servicio se restituirá para la Gestión 2022, por lo cual el Proyecto de Grado que elaborara la reglamentación determinada, es el instrumento jurídico para su

Municipio de Bella Flor	Sra. Domitila Vaca de Melgar Presidenta H. Concejo Municipal de Bella Flor	debida implementación, la violencia física y sexual en el municipio tiene elevados índices es una prioridad la atención para la reducción de casos con especial énfasis en niñas y adolescentes. Es una pena que las anteriores autoridades no hubieran priorizado la atención de las mujeres víctimas de violencia, las violaciones a niñas y adolescentes son diarias, el SLIM no funciona porque dispusieron el dinero en otros programas, pero es urgente su implementación y toda ayuda en su implementación es muy buena, para que los agresores no queden impunes.
Municipio de Bella Flor	Sr. Nilvario Salazar Secretario H. Concejo Municipal de Bella Flor	No se cuenta con el SLIM por descuido de la anterior gestión y menos se cuenta con reglamentos para su funcionamiento.
Municipio de Bella Flor	Franklin Callisaya Fernandez Concejales H. Concejo Municipal de Bella Flor	No cuenta con un reglamento de atención e intervención para el SLIM y se encuentra cerrado por falta d presupuesto, se debe abrir lo antes posible, y hacer convenios como el dela UAP, para que los estudiantes colaboren con la atención de los casos de violencia una vez se reapertura este servicio.

Municipio de Bella Flor	Sra. Estefa Canasa Concejala H. Concejo Municipal de Bella Flor	No se cuenta con nada. Todo o dejaron a medias y hay que dale mayor seguridad a las mujeres del municipio.
Municipio de Bella Flor	Sr. Wilfredo Merado Concejal H. Concejo Municipal de Bella Flor	No se cuenta con nada para que el SLIM funciones, es importante que se concluya este reglamento que será de mucha ayuda para el municipio.

Fuente: Elaboración propia

Análisis: De acuerdo a las respuestas emitidas por las autoridades es importante resaltar el compromiso que tienen las actuales autoridades para atender el tema de violencia en razón de género y tener la predisposición de reencausar el Servicio Legal Integral Municipal, solo de esta manera se podrá luchar en contra de la violencia en razón de género, la cual deja mucho daño en la sociedad, con pérdidas de vidas con la perpetración del feminicidio.

Conclusión del Análisis

Como conclusión del análisis de la entrevista realizada podemos destacar la predisposición de las actuales autoridades para activar el SLIM del municipio de Bella Flor. Se pudo verificar que el planteamiento del problema es cierto ya que el Municipio no cuenta con el Reglamento de Atención e Intervención del Servicio Legal Integral del Municipio de Bella Flor, para su reapertura como servicio para las mujeres víctimas de violencia. Los índices de violencia en razón de género han incrementado año tras año, una de las falencias para el desarrollo de actividades de este servicio ha sido la falta de un reglamento y manuales para la prestación de este servicio lo cual ha provocado que su rendimiento sea demasiado bajo e ineficiente ante los casos presentados.

2.12.3. Identificación de Soluciones

La Elaboración del Reglamento de Atención e Intervención del Servicio Legal Integral del Municipio de Bella Flor, ante su inexistencia, siendo el problema principal para mejorar las funciones del Equipo Disciplinario de la institución.

CAPÍTULO III

PROPUESTA

3.6. Señalamiento al Problema a Intervenir

Elaboración del Reglamento de Atención e Intervención del Servicio Legal Integral del Municipio de Bella Flor.

3.7. Propuesta

La propuesta se establece con el Reglamento de Atención e Intervención del Servicio Legal Integral del Municipio de Bella Flor.

3.8. Objetivo de la Propuesta

Contribuir al Municipio de Bella Flor con la elaboración de un Reglamento de Atención e Intervención del servicio Legal Integral Municipal, que permita la erradicar la violencia en razón de género en su jurisdicción.

3.8.1. Fin de la Propuesta

Proporcionar al Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor el Reglamento de Atención e Intervención del Servicio Legal Integral Municipal, en cumplimiento de la Constitución Política del Estado y la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia N° 348.

3.8.2. Objetivos Específicos

- Determinar la normativa que coadyuve a la erradicación de la violencia en razón de género.
- Elaborar el Reglamento de Atención e Intervención del Servicio Legal Integral del Municipio de Bella Flor, que permita la atención integral, para la prevención, sanción y erradicación progresiva de la violencia basada en razón de género.

3.8.3. Metas

Prestar una atención integral, para la prevención, sanción y erradicación progresiva de la violencia basada en razón de género en el Municipio de Bella Flor

3.8.4. Indicadores

Reglamento de Atención e Intervención del Servicio Legal Integral del Municipio de Bella Flor.

3.9. Tamaño de la Propuesta

3.9.1. Variables determinantes de la propuesta

Variable Dependiente: Contribuir al Municipio de Bella Flor con la elaboración de un Reglamento de Atención e Intervención del Servicio Legal Integral Municipal.

Variable Independiente: Erradicar la violencia en razón de género en la jurisdicción del Municipio de Bella Flor.

3.9.2. El Tamaño de la Población Beneficiaria

Son todas las mujeres del Municipio de Bella Flor.

3.9.3. Las condiciones internas y externas que está expuesta la propuesta

3.9.4. Localización

La Localización del Proyecto de Grado es en el municipio de Bella flor se encuentra ubicado a 70 Km. Al sudeste de la ciudad de Cobija, y tiene como capital la Comunidad de Santa Lucia.

3.10. Ingeniería de la Propuesta

Se elaboró el Reglamento de Atención e Intervención del Servicio Legal Integral del Municipio de Bella Flor, a través de la Modalidad de Graduación de Proyecto de Grado, para optar al título de Licenciatura en Derecho.

3.10.1. Idea del Proyecto

Elaborar un proyecto que contenga el Reglamento de Atención e Intervención del Servicio Legal Integral del Municipio de Bella Flor, para poder coadyuvar en la atención, prevención y sanción de la violencia en razón de género.

3.10.2. Marco Lógico

El marco lógico es una herramienta capaz de comunicar los objetos de un proyecto de forma clara y comprensible en un solo marco. Tiene el poder de juntar todos los puntos de vista y las necesidades de los diferentes actores que se encuentran involucrados en dicho proyecto y en su entorno. (Pacheco, 2019, p.23)

El Marco lógico del Proyecto de Reglamento de Atención e Intervención del Servicio Legal Integral del Municipio de Bella Flor, se define de la siguiente manera:

Árbol del Problema:

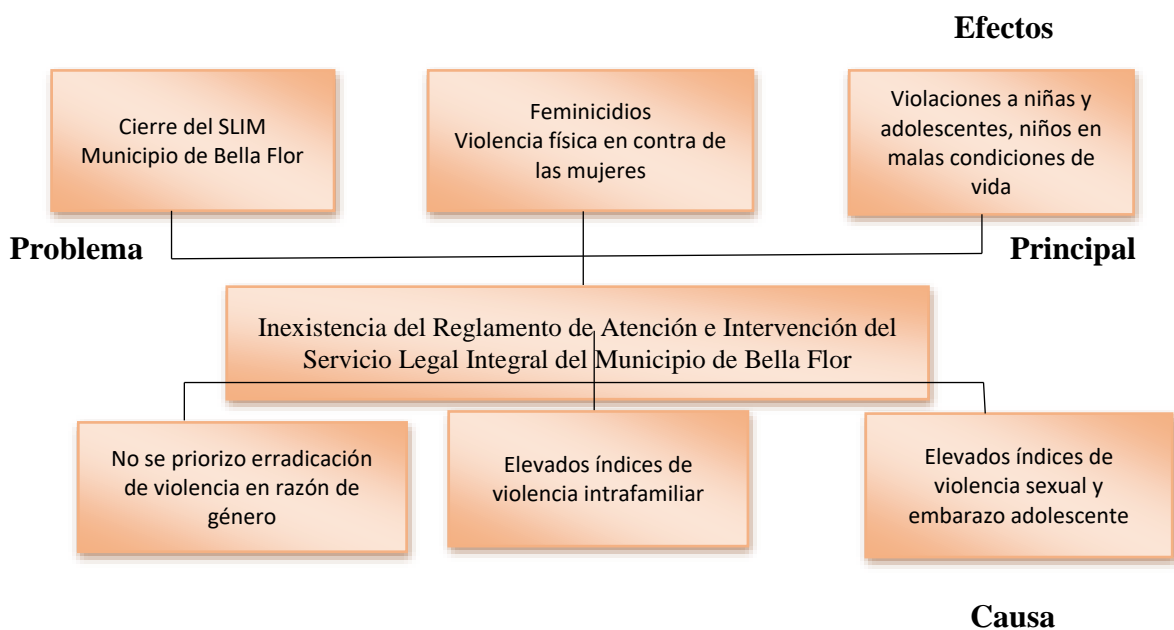


Figura 1. Árbol de Problemas
Fuente de elaboración propia

De acuerdo a lo expuesto en el árbol del problema se determina que las causas principales del problema es la falta de interés y priorización de acciones por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor en la anterior gestión, lo que no ha permitido la reducción de los índices de violencia en razón de género, la falta de organización en el SLIM del Municipio de Bella Flor tuvo consecuencias, puesto a ello se ha cerrado este servicio tan importante, de acuerdo a información proporcionada por el señor Alcalde se reabrirá la próxima gestión de 2022, por lo cual es importante contar con un instrumento jurídico que ordene el trabajo que debe de realizar el equipo multidisciplinario, para la atención e intervención en los casos de violencia en razón de género.

En relación a la metodología de investigación se hacen las siguientes preguntas en razón a la formulación del problema a investigar:

- ¿Un Reglamento de Atención e Intervención del Servicio Legal Integral del Municipio de Bella Flor, será favorable a la disminución de la violencia en contra de las mujeres?
- ¿Cómo se podrá fortalecer la capacidad de gestión del Servicio Legal Integral del Municipio de Bella Flor para el aumentando la cobertura de casos y mejora de los servicios que oferta?
- ¿Cuál es la normativa nacional vigente para impulsar el ejercicio de los derechos de las víctimas de violencia en razón de género a través del Servicio Legal Integral del Municipio de Bella Flor?

En razón a esta problemática se desarrollan los objetivos específicos del Proyecto de Grado dando respuestas a las interrogantes secundarias del problema planteado, lo que permite al investigador el desarrollo del objetivo principal, el cual es identificar un instrumento jurídico que permita dar solución al problema de investigación.

Matriz del Marco Lógico

Tabla No 9
Estructura de Marco Lógico

Objetivos	Indicadores verificables objetivamente	Medios de verificación	Supuestos
<p>FIN</p> <p>Proporcionar al Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor el Reglamento de Atención e Intervención del Servicio Legal Integral Municipal, en cumplimiento de la Constitución Política del Estado y la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia N° 348.</p>	<p>Reglamento de Atención e Intervención del Servicio Legal Integral del Municipio De Bella Flor.</p>	<p>de Presentación y Aprobación del Proyecto de grado del Reglamento de Atención e Intervención del Servicio Legal Integral del Municipio De Bella Flor.</p>	<p>El Reglamento de Atención e Intervención del Servicio Legal Integral del Municipio De Bella Flor, permitirá la erradicación paulatina de la violencia en razón de género, favoreciendo a las mujeres a tener una vida libre de violencia.</p>
<p>PROPÓSITO</p> <p>Elaborar un proyecto que contenga el Reglamento de Atención e Intervención del Servicio Legal Integral del Municipio de Bella Flor, para poder coadyuvar en la atención, prevención y sanción de la violencia en razón de género.</p>	<p>Reglamento de Atención e Intervención del Servicio Legal Integral del Municipio De Bella Flor, aprobado e impreso.</p>	<p>de Resolución de aprobación por parte del Órgano Ejecutivo del Municipio de Bella Flor.</p>	<p>El Reglamento de Atención e Intervención del Servicio Legal Integral del Municipio De Bella Flor está siendo aplicado por el equipo multidisciplinarios del SLIM.</p>

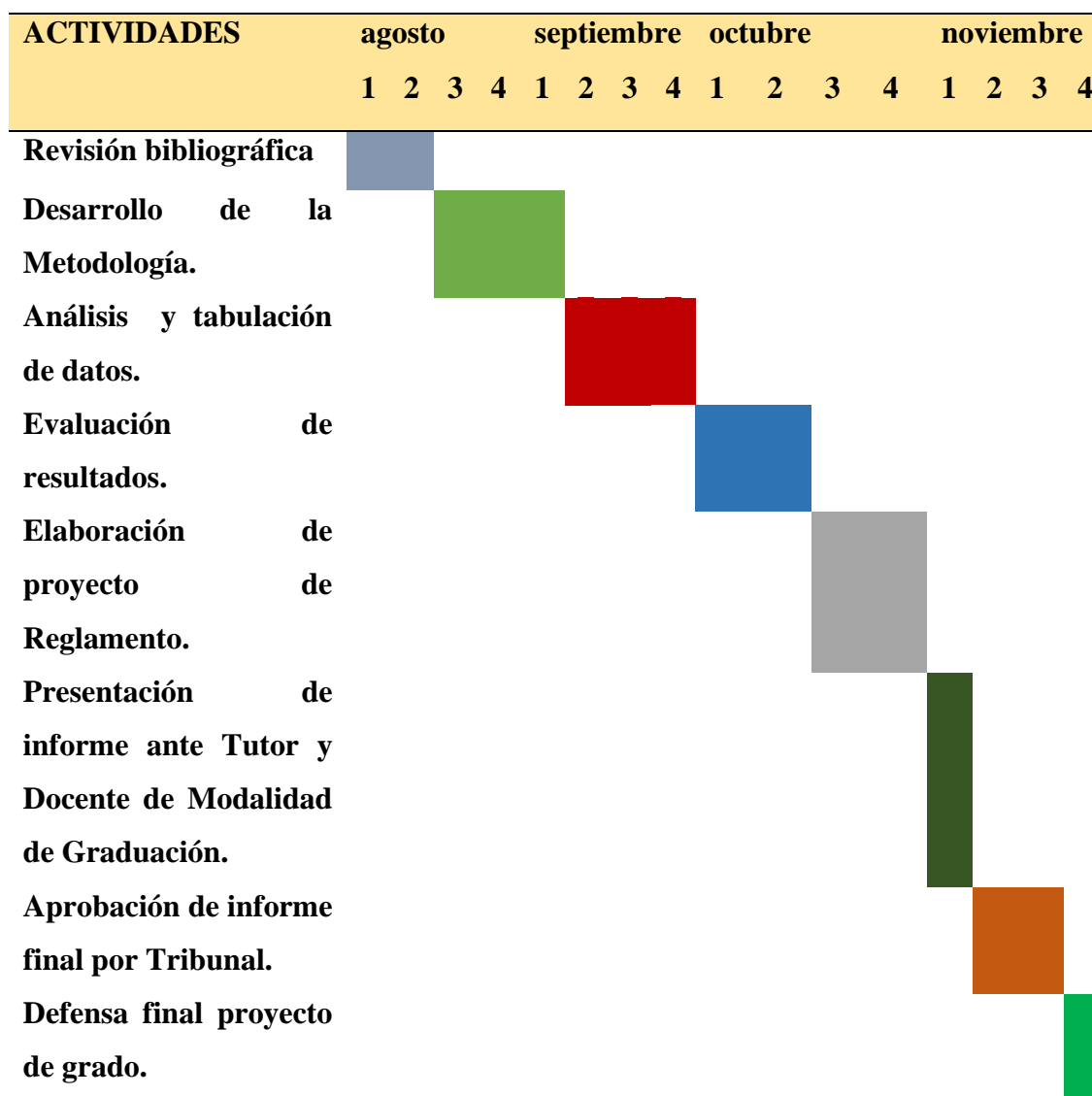
RESULTADOS	Proyecto de Grado Aprobado y Validado por el Área de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Amazónica de Pando, a través de Tribunal de la Carrera de Derecho.	Reglamento de Atención e Intervención del Servicio Legal Integral del Municipio de Bella Flor impreso y entregado.	de La Universidad Amazónica de Pando, a través del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas hace entrega del Reglamento al Municipio de Bella Flor para su aplicación.
Se elaboró el Reglamento de Atención e Intervención del Servicio Legal Integral del Municipio de Bella Flor, a través de la Modalidad de Graduación de Proyecto de Grado, para optar al título de Licenciatura en Derecho.	Se realizó entrevista a las autoridades del Municipio de Bella Flor.	Registro fotostático de las entrevistas realizadas.	Todas las autoridades están de acuerdo y apoyan a la proyectista para la elaboración del Reglamento de Atención e Intervención del Servicio Legal Integral del Municipio de Bella Flor.
ACCIONES			
Se validó la propuesta con el Alcalde y los Concejales del Municipio de Bella Flor			

Fuente de elaboración propia

3.10.3. Ejecución

El proyecto se elaboró de acuerdo al cronograma establecido para el cumplimiento de los objetivos.

Tabla No 10

Cronograma de Actividades Gestión 2022

Fuente: Elaboración propia

3.10.4. Evaluación

El Proyecto será evaluado por el Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor.

3.10.5. Presupuesto

El presupuesto expresado en bolivianos es el costo de la elaboración del Proyecto de investigación, para la aplicación del reglamento.

Tabla No 11**Presupuesto**

Nº	ITEMS	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	TOTAL Bs.
1	Empastados	Unidad	5	65	325,0
2	Fotocopias	Páginas	1000	0,25	250,0
3	Anillado	Unidad	10	10	100,0
4	Papel bond	Paquetes	4	45	180,0
5	Tinta impresora	Caja	1	320	320,0
6	Combustible	Litros	100	3,75	375,0
7	Bióticos	Páginas	1000	0,50	500,0
	informativos	Unidad	200	1	200,0
8	Bolígrafo	Unidad	100	3	300,0
9	Refrigerio	Unidad	15	10	150,0
10	Refresco	Unidad	20	5	100,0
11	Folders				
TOTAL					2.800.0

Fuente: Elaboración propia

3.10.5.1. Financiamiento de la Propuesta

El financiamiento de la propuesta corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor.

3.10.5.2. Entidad Promotora

Secretaria de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Bella Flor.

3.10.5.3. Entidad Ejecutora

Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor.

3.10.5.4. Entidad Operadora

Servicio Legal Integral Municipal de Bella Flor.

CAPÍTULO IV

LOS RESULTADOS Y ALCANCES

4.1. Resultados

El resultado obtenido del Proyecto de grado es el Reglamento de Atención e Intervención del Servicio Legal Integral del Municipio de Bella Flor.

4.2. Alcances

El alcance del instrumento jurídico es de cumplimiento obligatorio para el Servicio Legal Integral del Municipio de Bella Flor.

REGLAMENTO DE ATENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL SERVICIO LEGAL INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE BELLA FLOR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Reglamentar la Atención e Intervención del Servicio Legal Integral del Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento tiene ámbito de aplicación dentro de la jurisdicción territorial del Servicio Legal Integral Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor.

Artículo 3. Marco legal.

El presente reglamento tiene como base legal la Constitución Política del Estado, el Código Penal, el Código de Procedimiento Legal, la Ley para Garantizar a la Mujer una Vida Libre de Violencia No 348 y la Ley Contra el Acoso y Violencia Política No 243 y demás normativa conexas vigentes del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 4. Definición de SLIM.

El Servicio Legal Integral Municipal es la instancia especializada en violencia en razón de género del Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor, que presta servicios psicológicos, legales y sociales para promover la prevención de todo tipo de Violencia Intrafamiliar en cumplimiento a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley 348 y leyes conexas, para prestar protección y atención ante hechos de Violencia Intrafamiliar, y actuar para lograr la sanción de los delitos de Violencia Intrafamiliar denunciando y patrocinando en los procesos.

Artículo 5. Misión

Ser la institución que promueve una cultura de protección, defensa y respeto a los derechos de la mujer y la familia, comprometida con la erradicación con la violencia intrafamiliar y doméstica, a través de la intervención profesional idónea, oportuna y afectiva que contribuya a la transformación a la transformación de la sociedad desde una perspectiva de género.

Artículo 6. Visión

Un servicio que promueve la igualdad de oportunidades, con mujeres y hombres conviviendo en una sociedad sin violencia y mentalmente saludable, con mujeres empoderadas de sus derechos protegidas por las leyes y aportando activamente al desarrollo del país.

Artículo 7. Definiciones.

Para efectos de la aplicación e interpretación del presente reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Violencia.** Constituye cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser mujer.
2. **Situación de Violencia.** Es el conjunto de circunstancias y condiciones de agresión en las que se encuentra una mujer, en un momento determinado de su vida.
3. **Lenguaje no Sexista.** Es el uso de palabras y mensajes escritos, visuales, simbólicos y verbales no discriminatorios por razón de sexo.
4. **Presupuestos Sensibles a Género.** Son aquellos que se orientan con carácter prioritario a la asignación y redistribución de recursos hacia las políticas públicas y toman en cuenta las

diferentes necesidades e intereses de mujeres y hombres, para la reducción de brechas, la inclusión social y económica de las mujeres, en especial las que se encuentran en situación de violencia y las que son más discriminadas por razón de procedencia, origen, nación, pueblo, posición social, orientación sexual, condición económica, discapacidad, estado civil, embarazo, idioma y posición política.

5. Identidad Cultural. Es el conjunto de valores, visiones, tradiciones, usos y costumbres, símbolos, creencias y comportamientos que da a las personas sentido de pertenencia.

6. Agresor o Agresora. Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia hacia la mujer u otra persona.

7. Integridad Sexual. Es el derecho a la seguridad y control sexual del propio cuerpo en el concepto de la autodeterminación sexual.

Artículo 8. Principios y Valores.

El Presente Reglamento se rige por los siguientes principios y valores:

1. Vivir Bien. Es la condición y desarrollo de una vida íntegra material, espiritual y física, en armonía consigo misma, el entorno familiar, social y la naturaleza.

2. Igualdad. El Estado garantiza la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, el respeto y la tutela de los derechos, en especial de las mujeres, en el marco de la diversidad como valor, eliminando toda forma de distinción o discriminación por diferencias de sexo, culturales, económicas, físicas, sociales o de cualquier otra índole.

3. Inclusión. Tomar en cuenta la cultura y origen de las mujeres, para adoptar, implementar y aplicar los mecanismos apropiados para resguardar sus derechos, asegurarles el respeto y garantizar la provisión de medios eficaces y oportunos para su protección.

4. Trato Digno. Las mujeres en situación de violencia reciben un trato prioritario, digno y preferencial, con respeto, calidad y calidez.

5. Complementariedad. La comunión entre mujeres y hombres de igual, similar o diferente forma de vida e identidad cultural que conviven en concordia amistosa y pacíficamente.

6. Armonía. Coexistencia y convivencia pacífica entre mujeres y hombres, y con la Madre Tierra.

7. Igualdad de Oportunidades. Las mujeres, independientemente de sus circunstancias personales, sociales o económicas, de su edad, estado civil, pertenencia a un pueblo indígena originario campesino, orientación sexual, procedencia rural o urbana, creencia o religión, opinión política o cualquier otra; tendrán acceso a la protección y acciones que esta Ley establece, en todo el territorio nacional.

8. Equidad Social. Es el bienestar común de mujeres y hombres, con participación plena y efectiva en todos los ámbitos, para lograr una justa distribución y redistribución de los productos y bienes sociales.

9. Equidad de Género. Eliminar las brechas de desigualdad para el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres.

10. Cultura de Paz. Las mujeres y hombres rechazan la violencia contra las mujeres y resuelven los conflictos mediante el diálogo y el respeto entre las personas.

11. Informalidad. En todos los niveles de la administración pública destinada a prevenir, atender, detectar, procesar y sancionar cualquier forma de violencia hacia las mujeres, no se exigirá el cumplimiento de requisitos formales o materiales que entorpezcan el proceso de restablecimiento de los derechos vulnerados y la sanción a los responsables.

12. Despatriarcalización. A efectos de la presente Ley, la Despatriarcalización consiste en la elaboración de políticas públicas desde la identidad plurinacional, para la visibilización, denuncia y erradicación del patriarcado, a través de la transformación de las estructuras,

relaciones, tradiciones, costumbres y comportamientos desiguales de poder, dominio, exclusión opresión y explotación de las mujeres por los hombres.

13. Atención Diferenciada. Las mujeres deben recibir la atención que sus necesidades y circunstancias específicas demanden, con criterios diferenciados que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 9. Tipos de Violencia Contra las Mujeres.

En el marco de las formas de violencia física, psicológica, sexual y económica, de forma enunciativa, no limitativa, se consideran formas de violencia:

1. Violencia Física. Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio.

2. Violencia Femicida. Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.

3. Violencia Psicológica. Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.

4. Violencia Mediática. Es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen.

5. Violencia Simbólica y/o Encubierta. Son los mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que

transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

6. **Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre.** Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o pública, que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer.

7. **Violencia Sexual.** Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.

8. **Violencia Contra los Derechos Reproductivos.** Es la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros.

9. **Violencia en Servicios de Salud.** Es toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres.

10. **Violencia Patrimonial y Económica.** Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.

11. **Violencia Laboral.** Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos.

12. **Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional.** Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.

13. **Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer.** Entiéndase lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 243, Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.

14. **Violencia Institucional.** Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa, humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido.

15. **Violencia en la Familia.** Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.

16. **Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual.** Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.

17. **Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres.**

CAPÍTULO II

EL SERVICIO LEGAL INTEGRAL MUNICIPAL DE BELLA FLOR

Artículo 10. Definición del SLIM

El SLIM es la instancia especializada en violencia en razón de género del Gobierno Autónomo Municipal, que presta servicios psicológicos, legales y sociales para promover la prevención de la violencia en razón de género, prestar protección y atención ante hechos de violencia en razón de género, y actuar para lograr la sanción de los delitos de violencia en razón de género denunciando y patrocinando procesos.

El SLIM es el actor local principal de lucha contra la violencia en razón de género, es la instancia de articulación de los esfuerzos institucionales locales, de protección efectiva y representación legal. Sin el adecuado trabajo de los SLIM no se podrá concretar la erradicación de la violencia en razón de género, que manda la Ley 348 como prioridad nacional.

Artículo 11. Áreas de intervención del SLIM

El SLIM realiza acciones de prevención, protección y atención de casos de violencia en razón de género.

Artículo 12. Prevención que debe realizar el SLIM

La prevención es una etapa del proceso de gestión de las violencias. A decir, de muchos expertos, quizás una de las más importantes. Se realiza con el objetivo de modificar comportamientos individuales y sociales que toleran, naturalizan y reproducen la violencia, como medio para evitar que se cometan delitos de violencia en razón de género.

Debe cambiarse la conciencia social buscando que se asuma que la violencia en razón de género no es admisible, que quien comete actos de violencia en razón de género lesiona los derechos fundamentales de una mujer, otro ser humano, violenta las bases de la sociedad,

atenta contra su propia dignidad y será castigado por el delito que cometió. El SLIM debe realizar las siguientes acciones:

1. Desarrollar material de información masiva sobre los alcances y limitaciones de la aplicación de la Ley 348 y 243 y su normativa complementaria.

2. Impulsar la construcción de programas o planes educativos de prevención a las violencias a través de la promoción de prácticas tolerantes y de equidad e igualdad en el ejercicio de derechos entre los sexos.

3. Desarrollar campañas de información masivas en diferentes espacios (escuela, plazas, ferias, mercados, etc.) sobre las consecuencias de los hechos de la violencia en razón de género en la salud física y mental, lo social y legal.

4. Promover el respeto a los derechos humanos de mujeres y hombres en los espacios organizativos y de decisión política.

5. Fortalecer la organización de promotoras comunitarias contra la violencia en razón de género, que se forman desde sus propias experiencias y acompañan procesos de prevención comunitarias.

6. Implementar acciones de capacitación a promotoras legales en la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en relación a la presentación y acompañamiento de denuncias relacionadas a la violencia en razón de género.

7. Contribuir a cualquier iniciativa de las instancias privadas y públicas para reducir y/o enfrentar la violencia en razón de género, y de información a la población.

El SLIM debe construir su estrategia de prevención atendiendo a las particularidades locales y como un proceso de largo plazo que debe ser sostenido y periódicamente evaluado.

Artículo 13. Protección que debe realizar el SLIM

Las personas que acuden a una instancia promotora de la denuncia, en muchos de los casos, lo hace en situaciones y condiciones en las que ya no le es posible dirigirse a otro lugar. En este sentido, se debe procurar la protección de la persona que vive una situación de violencia otorgándole un refugio temporal en el SLIM. La protección tiene el objetivo de brindar un espacio de acogida temporal y de acompañamiento a la persona que mujer que sufre VRG, hasta que las condiciones materiales y en algunos casos la subjetiva cambie. El SLIM como parte de sus acciones de protección debe:

1. Acoger a la persona que vive en situación de violencia en un espacio reconocido como refugio temporal, en caso de ser necesario acoger a sus hijos/as dependientes.
2. Entregar información clara y concreta sobre el tiempo en el que la persona puede permanecer en el refugio temporal y bajo qué condiciones.
3. Acompañar con una terapia de acogida a la persona que vive en situación de violencia.
4. Acompañar y asistir a la persona víctima de violencia en todas a las instituciones que se requiera y en los actos procesales necesarios.
5. Remitir a la víctima de violencia en razón de género a una Casa de Acogida cuando se den condiciones de alto riesgo y no tenga familiares o amistades que le puedan otorgar apoyo.

Las anteriores acciones son enunciativas y no limitan de ninguna forma las iniciativas que pudieran asumir los SLIMs atendiendo a las características locales donde se manifiesta la violencia en razón de género.

Artículo 14. Atención del SLIM

En la fase de atención se establece el primer contacto con la víctima de violencia en razón de género, otorgándole contención emocional, cuidando su seguridad e integridad física y psicológica.

En la atención de la denuncia actúa el equipo multidisciplinario del SLIM compuesto por un/a psicólogo/a, abogado/a y trabajador/a social.

El SLIM debe realizar, como parte de la atención, las siguientes actividades:

1. Obtener un relato libre de los hechos evitando interrumpir innecesariamente el relato de la víctima, restándole prioridad y atención. Se debe realizar una “entrevista única” que debe ser debidamente registrada a fin de evitar revictimizar a la persona víctima de violencia en razón de género.

2. Evaluar los indicadores de riesgo¹ de la persona para tomar las medidas necesarias y evitar que sea víctima de delitos mayores.

3. De acuerdo a las especialidades (psicología, trabajo social y atención jurídica) llenar de forma completa el Registro Único de Violencia.

4. Proporcionar información oportuna, clara y con un vocabulario sencillo sobre su situación personal y familiar, legal y de salud.

5. Informar a la víctima de VRG sobre las alternativas legales que tiene y el sistema de apoyo jurídico estatal y no estatal presente en la región.

6. Promover la toma de decisiones informada de la persona víctima de violencia en razón de género y en condiciones emocionales adecuadas.

7. Denunciar los hechos de violencia que conozca al Ministerio público, realizar el seguimiento de los casos denunciados y patrocinar procesos, cuando lo solicite la víctima de violencia en razón de género.

8. Brindar un trato con calidad y calidez. Estas acciones son enunciativas y no limitativas y depende del equipo del SLIM adecuarlas y de ser necesario ampliarlas. Durante la atención a la persona en situación de violencia se debe evitar.

9. La revictimización y la duplicidad de funciones en la atención y protección de víctimas de violencia, sus hijas/os y dependientes.

10. Propiciar la conciliación entre la persona víctima de violencia en razón de género y el agresor, bajo responsabilidad por el delito de incumplimiento de deberes art. 154 bis del Código Penal modificado por Ley 348.

11. Recolectar evidencias y muestras biológicas de la persona víctima de violencia en razón de género, esa tarea debe ser realizada por los profesionales adecuados a fin de precautelar la cadena de custodia.

12. Practicar procedimientos y acciones investigativas innecesarias con relación a la víctima. El SLIM debe promover la denuncia hecho ante el Ministerio Público o a la FELCV para que se inicie la etapa investigativa.

Artículo 15. Denuncia, dónde y cómo se deriva la de denuncia. El SLIM al conocer de un hecho de violencia en razón de género, se convierte en instancia promotora de la denuncia y debe presentar la denuncia de esos hechos ante la FELCV o el Ministerio Público.

Es deber de los funcionarios del SLIM proporcionar a la víctima de violencia en razón de género la información sobre la situación y las alternativas legales, las implicancias de la denuncia y la posibilidad de ofrecerle representación legal de forma gratuita. El SLIM debe realizar las siguientes acciones para la derivación:

1. Contar con abogados con experticia en litigación penal y con conocimiento de violencia en razón de género, y procesos de inducción para atención de víctimas de violencia en razón de género.

2. Prever de contar con recursos económicos asignados en sus presupuestos para gastos menores para llevar adelante los procesos patrocinados a las víctimas de violencia en razón de género (fotocopias, pasajes, etc.).

3. Otorgar información legal a la víctima de violencia en razón de género de forma clara y sencilla.

4. Realizar la denuncia de delitos de violencia en razón de género y su seguimiento periódico para fines estadísticos.

5. Patrocinar procesos a solicitud informada de la víctima de violencia en razón de género. El SLIM al margen de promover la denuncia puede patrocinar a la víctima de violencia en razón de género en el proceso penal que se inicia por los hechos de violencia, cuando la víctima lo requiere.

Es deber de los funcionarios del SLIM proporcionar a la víctima de violencia en razón de género la información sobre la situación y las alternativas legales, las implicancias de la denuncia y la posibilidad de ofrecerle representación legal de forma gratuita. El SLIM debe realizar las siguientes acciones para la derivación:

1. Contar con abogados con experticia en litigación penal y con conocimiento de violencia en razón de género, y procesos de inducción para atención de víctimas de violencia en razón de género.

2. Prever de contar con recursos económicos asignados en sus presupuestos para gastos menores para llevar adelante los procesos patrocinados a las víctimas de violencia en razón de género (fotocopias, pasajes, etc.).

3. Otorgar información legal a la víctima de violencia en razón de género de forma clara y sencilla.

4. Realizar la denuncia de delitos de violencia en razón de género y su seguimiento periódico para fines estadísticos.

5. Patrocinar procesos a solicitud informada de la víctima de violencia en razón de género. El SLIM al margen de promover la denuncia puede patrocinar a la víctima de

violencia en razón de género en el proceso penal que se inicia por los hechos de violencia, cuando la víctima lo requiere.

Artículo 16. Seguimiento a la denuncia o patrocinio de la víctima de violencia en razón de género en materia penal.

El abogado del SLIM deberá realizar seguimiento del proceso con dos fines básicos:

1) recabar información para fines estadísticos (tiempo de duración de la etapa procesal, promedio de resolución de causas y otros), y

2) realizar acciones de vigilancia ante posibles actos de los operadores de justicia que evidencien vulneración de la norma y que tiendan a minimizar o excluir de responsabilidad a los presuntos autores de delitos de violencia en razón de género. Si la víctima de violencia en razón de género decide en constituirse en parte en el proceso penal iniciado, el SLIM le proporciona un abogado que le patrocine y le brindar además apoyo psicológico y emocional para participar del proceso hasta la emisión de la sentencia.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DEL EQUIPO DEL SLIM

Artículo 17. De los funcionarios del equipo del SLIM

El SLIM está conformado por un equipo multidisciplinario, teniendo la siguiente relación referencial de las funciones del equipo, de la siguiente manera:

Abogado/a

Funciones Principales	Coordinación con
- Asesoría legal y patrocinio en casos de violencia, física, psicológica, sexual, económica y otros delitos establecidos en la Ley 348.	- Ministerio Público - FELCV – Policía Nacional - Instituciones públicas y privadas que trabajan en la ruta de atención a las mujeres que viven en situación de violencias.

-
- Orienta e informa sobre procedimientos legales, de manera clara y sencilla, en todas las etapas de la denuncia.
 - Elaboración de memoriales necesarios para el proceso para la atención de la persona que vive en situación de violencia.
 - Acompañamiento y seguimiento a la mujer que vive en situación de violencia, ante las instancias legales, hasta lograr la sentencia.
 - Acompañamiento e intervención en el Ministerio Público. Evitando retardación de justicia.
 - Realiza acciones de prevención a nivel estructura, individual y comunitario.
 - Realizar la valoración de niveles de riesgo y recomendar la aplicación de medidas de protección
 - Otras funciones definidas por la norma.

Ruta de atención

Valoración del caso: Diagnóstico de la situación y orientación legal.

Tratamiento del caso: Patrocinio legal desde el inicio del proceso hasta su conclusión.

Cierre del caso: Con sentencia y rehabilitación de la víctima.

Psicólogo/a

Funciones Principales	Coordinación con
- Contención en crisis a mujeres que viven en situación de violencia y acuden al SLIM.	- Ministerio Público.
- Valoración psicológica a mujeres que denuncian hechos de violencias.	- FELCV – Policía Nacional.
	- Entorno familiar de las mujeres que vive en situación de violencia.

-
- Elaboración de informes psicológicos, para acompañar el proceso de denuncia ante el Ministerio Público.
 - Realizar acciones de contención emocional, a la mujer que denuncia violencia y a su entorno familiar.
 - Visitas domiciliarias
 - Orientación psicológica
 - Acciones de prevención estructural, personal y comunitaria.
 - Realizar la preparación y acompañamiento a la víctima como una función estricta para la declaración a juicios.
 - Realizar la preparación y asesoramiento a la víctima para la recepción de su testimonio, interrogatorio a requerimiento del Ministerio Público.
 - Otras funciones definidas por la norma.

Ruta de atención

Valoración del caso: Diagnóstico psicológico.

Tratamiento del caso: Terapia individual y/o con la familia.

Cierre del caso: Estabilización emocional y reinserción.

Instrumentos: Encuestas, test, observación terapias grupales, de pareja, individuales.

Trabajador/a Social

Funciones Principales	Coordinación con
- Realizar acciones de prevención en el nivel estructural, personal y comunitario, a través de charlas, cursos y talleres	- Ministerio Público.

-
- Realizar el apoyo y orientación social.
 - Orientación acerca del proceso que se debe realizar, en la atención de la violencia en instancias judiciales.
 - Investigación social, entrevista social.
 - Visitas domiciliarias, para apoyar a la mujer que vive en situación de violencia y a sus hijos/as y otros familiares que viven con ella.
 - Elaboración de informes sociales.
 - Derivación de caso a otra instancia.
 - Realizar la valoración de niveles de riesgo y recomendar la aplicación de medidas de protección.
 - Otras funciones definidas por norma.
- Instituciones públicas y privadas que realizan acciones de atención a las mujeres que viven en situación de violencias.
 - Organizaciones sociales, OTBs, AIOC, Juntas vecinales, Organizaciones de mujeres, y otros.

Ruta de atención

Valoración del caso: Visita al domicilio (Investigación social).

Tratamiento del caso: Determinar en base al informe el caso de la víctima.

Cierre del caso: : Reinserción social.

Instrumentos: Libreta de aportes, entrevistas, cuestionarios.

CAPÍTULO III

REGISTRO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 18. El Registro Único de Violencias (RUV).

El objetivo del RUV es alimentar un sistema informático que genere estadísticas que permitan conocer las características y patrones de la violencia en razón de género, detectar áreas geográficas y ámbitos de la sociedad con riesgo de violencia, así como las necesidades de servicios para su atención y protección de sus derechos. Los objetivos específicos del RUV son:

1. Emitir datos e indicadores para conocer diferentes aspectos que permitan caracterizar la VRG, realizar monitoreo y evaluación permanente para orientar los procesos de elaboración de políticas públicas en los diferentes niveles de gestión gubernamental (municipal, departamental y nacional).

2. Crear expedientes electrónicos únicos para cada persona en situación de violencia, con el propósito en el corto plazo para evitar los dobles registros y la revictimización. Los SLIMs tendrán instalados en sus computadoras el RUV y tendrán la responsabilidad (cualquiera de los tres profesionales del equipo multidisciplinario según la organización local) del llenado del formulario y análisis de los datos. La información registrada se enviará de forma periódica al SIPPASE para la consolidación de datos a nivel nacional.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SLIM

Artículo 19. Coordinación interinstitucional.

El SLIM debe coordinar sus acciones con las instituciones que trabajan en la problemática de VRG, a fin de ganar en eficiencia, efectividad y asegurar la calidad de atención a las víctimas de VRG para ello debe promover la suscripción de convenios interinstitucionales. El SLIM debe velar porque la víctima de violencia en razón de género sea atendida en el centro de salud, la Casa de Acogida o Refugio Temporal, en la FELCV y el Ministerio

Público, con la diligencia y los cuidados necesarios, realizando para ese objetivo una acción articulada con esas instancias.

El SLIM debe ser parte de la red de violencia local y se articula en la provisión de información al SIPPASE, como instancia nacional.

Artículo 20. Red de violencia local.

Es un conjunto de instituciones y organizaciones de la sociedad civil, que unen sus esfuerzos para desarrollar acciones en contra de la violencia en razón de género. Esta red puede estar conformada por instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, como, por ejemplo: SLIM, dirección distrital de educación, centros de salud, juntas Escolares, ONG, parroquias, universidades y otros.

CAPÍTULO V

ACCIÓN ESTRATÉGICA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SLIM

Artículo 21. Perspectiva estratégica.

El SLIM debe elaborar su Plan Estratégico que incluya objetivos y acciones para erradicar la VRG en el municipio a corto, mediano y largo plazo.

El SLIM no debe realizar acciones sin sentido estratégico porque pueden implicar un desgaste significativo con resultados limitados.

El Plan debe realizarse en base a una evaluación de la situación de la violencia en razón de género en el municipio. Esta evaluación debe ser objetiva, pero no necesariamente exhaustivo, sino suficiente para orientar las acciones.

Artículo 22. Recursos económicos asignados.

La Ley 348 determina que los SLIMs son una de las herramientas institucionales fundamental en la lucha contra la violencia en razón de género, por ello el Decreto Supremo

2145 que la reglamenta establece un importante financiamiento a través de los recursos provenientes del IDH asignado a seguridad ciudadana en cada municipio.

El financiamiento del SLIM proviene de las siguientes fuentes:

1. Recursos asignados en el presupuesto de los Municipios, en las partidas 25 “Promoción y Políticas de Género, Generacional y Mujer” y partida 26 “Defensa y Protección de la niñez y la familia”.

2. El 10% del total de los recursos del IDH de seguridad Ciudadana, para mantenimiento y atención en los SLIMs, a través de la provisión de personal y gastos de funcionamiento, también previsto por el artículo 13 del Decreto Supremo 2145.

3. Los recursos extraordinarios que se definan en caso de Declaratoria de Alerta contra la violencia en razón de género.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Las disposiciones en los artículos precedentes son de forma enunciativa y no limitativa, podrán ser ampliadas a requerimiento y factibilidad en el marco de los entes competentes.

Es dado en el Municipio de Bella Flor el día del mes del año dos mil veintitrés.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Conclusión 1.

En cumplimiento al objetivo específico primero se elaboró el Reglamento de Atención e Intervención del Servicio Legal Integral del Municipio de Bella Flor, en favor a la disminución de la violencia en contra de las mujeres, el cual se estructura en 5 Capítulos, 22 Artículos y una Disposición Final.

Conclusión 2.

A través de la entrevista realizada al Honorable Concejo Municipal y al señor Alcalde del Municipio de Bella Flor, se pudo identificar las debilidades en la gestión del Servicio Legal Integral del Municipio de Bella Flor, entre las cuales se puede decir que el mayor problema con el que cuentan es la falta de organización interna para el desarrollo de las actividades del Equipo Multidisciplinario, la falta de un reglamento que permita tener con claridad las funciones y acciones de este equipo técnico ha llevado a la institución a su cierre temporal, perjudicando de esta manera a las mujeres que necesitan de sus servicios.

Conclusión 3.

Se determinó como normativa para impulsar el ejercicio de los derechos de las víctimas de violencia en razón de género la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, así como la Ley para Garantizar a la Mujer una Vida Libre de Violencia No 348 y la Ley Contra el Acoso y Violencia Política No 243, Convención de Belén Do Para, las cuales deben de ser socializadas por el Servicio Legal Integral del Municipio de Bella Flor.

5.2. Recomendaciones

- De acuerdo a la conclusión primera se recomienda a las autoridades del Municipio de Bella Flor una vez entregado el Reglamento de Atención e Intervención del Servicio Legal

Integral del Municipio de Bella Flor por parte de la Universidad Amazónica de Pando, aprobar y aplicar el instrumento jurídico.

- De acuerdo a la conclusión segunda se recomienda al Responsable del SLIM, la socialización del Reglamento de Atención e Intervención del Servicio Legal Integral del Municipio de Bella Flor, al equipo multidisciplinario y su debida aplicación del mismo.

- Se recomienda al Área de Ciencia Jurídicas y Políticas de la Universidad Amazónica de Pando la procura de continuar con investigaciones que apoyen la gestión de los municipios en favor a la disminución de la violencia en contra de la mujer, puesto que estas investigaciones no solo tienen un gran valor social sino también académico.

Bibliografía

- Arias, F. (2012). *El Proyecto de la Investigación Introducción a la Metodología Científica* (6 ta edición ed.). Caracas, Venezuela: Editorial Episteme.
- Constitucion Política del Estado . (2009). La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Convención de Belém do Pará. (1995). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Belén do Pará: OEA.
- Defensoria del Pueblo. (2020). *Informe Defensorial*. La Paz, Bolivia: Defensoria del Pueblo.
- Godoy, C. (21 de julio de 2021). Recuperado de <https://tesisdeceroa100.com/guia-basica-para-aplicar-la-tecnica-de-la-entrevista-en-investigacion/>
- Gonzales, L. (2009). *Vulnerabilidad Social*. Cordoba, Argentina: Centro de Estudios Avanzados.
- Hernandez, S. R. (2016). *Metodología de la investigación*. México: MAC. GRAW HILL EDUCATION. Recuperado el DICIEMBRE de 2018, de <https://metodologiaecs.wordpress.com/2016/01/31/libro-metodologia-de-la-investigacion-6ta-edicion-sampieri-pdf/>
- Hernandez y Buendía. (1998). *Métodos de Investigación en Psicopedagogía*. Madrid, España, España: Mc. Graw-Hill.
- IIDH. (2004). *Los Derechos Humanos de las Mujeres*. San José de Costa Rica: Servicio Editorial del IIDH.
- INE. (2012). *Censo poblacional*. Pando, Bolivia: Instituto Nacional de Estadísticas.
- Lamas, M. (2002). *Cuerpo: diferencia sexual y género*. México: Taurus.
- Ley 243 . (2012). *Ley contra el acosos politico en razón de genero*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial del Estado.

- Ley 348. (2013). *Ley para garantizar a la mujer na vida libre de violencia*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial del Estado.
- Lugo, Z. (2013). *Metodos de investigación*. Salamanca, España: Universida de Salamanca.
- Medina, C. (2004). *Los derechos humanos de las mujeres*. San José, Costa Rica: USAID - ASDI.
- Meneses, J., & Rodriguez, D. (s/f). *Femrecerca*. Recuperado, de Femrecerca: http://femrecerca.cat/meneses/files/pid_00174026.pdf.
- Ovando, J. (2011). *Reglamento de Atención del SLIM del Municipio de Tiquipaya*. Cochabamca, Bolivia: Universidad Mayor de San Simon.
- Pacheco , J. (15 de agosto de 2019). *Web y Empresas*. Recuperado, de Web y Empresa: <https://www.webyempresas.com/metodo-sintetico/>
- PTDI. (2020). *Plan Territorial de Desarrollo Integral Municipio de Bella Flor*. Santa Lucia, Bella Flor, Pando: Municipio de Bella Flor.
- Rubio, M. C. (s/f). *Eprints*. Recuperado, de Eprints: http://eprints.rclis.org/6015/1/An%C3%A1lisis_documental_indizaci%C3%B3n_y_resumen.pdf.
- SIPPASE. (2015). *Guía para el funcionamiento de los Servicios Legales Integrales Municipales* . La Paz, Bolivia: SIPPASE.

ANEXOS

ANEXO I

ENTREVISTA

ANEXO I ENTREVISTA

1. ¿Cuáles son los instrumentos jurídicos que protegen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el Estado Plurinacional de Bolivia?

R.-

2. ¿Qué dispone la Constitución Política del Estado (CPE) en relación a la violencia contra las mujeres?

R.-

3. ¿La adopción de una ley específica sobre la violencia contra las mujeres implica una discriminación hacia los hombres?

R.-

4. ¿Qué tarea principal asume el Estado con la promulgación de la Ley 348?

R.-

5. ¿Qué obligaciones tienen las entidades territoriales autonómicas frente a la violencia contra las mujeres?

R.

6. ¿Qué obligaciones tiene el Ministerio Público en relación a la Ley N° 348?

R.-

7. ¿Cuáles son las razones para el rechazo de una denuncia de violencia en razón de género por parte del Ministerio Público?

R.-

8. ¿El municipio de Bella Flor ha creado e implementado el SLIM y cuenta con un reglamento de atención e intervención?

R.-

ANEXO II
REGISTRO
FOTOGRAFÍCO

ANEXO II**ENTREVISTA CON EL DR. ERICK VON BOECK GÓMEZ
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLA FLOR**

Figura 3. Entrevista Sr. Alcalde Municipio de Bella Flor

Fuente Propia

ENTREVISTA CON LOS CONCEJALES Y CONCEJALAS DEL MUNICIPIO DE BELLA FLOR



Figura 4. Entrevista Concejales y Concejales del Municipio de Bella Flor

Fuente Propia